



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 51 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

Pág.

DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN.-Aprobación del Plan Anual Normativo para 2021.....	2
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.- Expte. M-2692/2018.....	5

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.-Recurso nº 754/2020 ..	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-Autos nº 1.054/2019 .....	6
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos nº 842/2019 .....	6
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos ejecución nº 115/2020.....	7
Autos nº 686/2019 .....	7
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos nº 675/2020 .....	7
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.- Autos nº 129/2020 .....	7
Autos nº 359/2020 .....	8

**AYUNTAMIENTOS**

AGRÓN.-Convocatoria para elección de Juez Paz sustituto .....	9
ALHAMA DE GRANADA.-Proyecto de actuación en polígono 6, parcela 31.....	10
ALHENDÍN.-Proyecto de urbanización del Área de Planeamiento Incorporado UE-22.....	14
ARMILLA.-Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales.....	14
CÚLLAR.-Proyecto de actuación para instalación de nave avícola .....	28
CÚLLAR VEGA.-Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 2021 .....	28
FERREIRA.-Protocolo de actuación COVID-19 en la actividad físico-deportiva .....	28
LAS GABIAS.-Aprobación inicial del Presupuesto 2021....	1
GUADIX.-Admitidos a plaza de Policía Local .....	47
GÜÉJAR SIERRA.-Aprobación inicial del Presupuesto 2021 y plantilla .....	33
MONTILLANA.-Rectificación de errores en anuncio de proceso selectivo para plaza de Arquitecto Técnico interino .....	33
OGÍJARES.-Bases y convocatoria de una plaza por oposición libre de Policía Local .....	33
VEGAS DEL GENIL.-Aprobación definitiva de reparcelación de la manzana 2 del Plan Parcial B-P.P.-5....	42
ZAGRA.-Aprobación de bases de convocatoria de selección de Auxiliares de Ayuda a Domicilio .....	42



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 1.344

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)***Aprobación inicial Presupuesto 2021***EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 12 de marzo de 2021 el Presupuesto General de la Entidad, en el cual se contiene el del Consorcio Sierra Nevada Vega Sur para el ejercicio 2021, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por periodo de

quince días, durante los cuales cualquier habitante del término municipal o persona interesada, con arreglo al artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, podrá presentar las alegaciones que considere pertinentes.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Las Gabias, 1 de febrero de 2021.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN  
GABINETE TÉCNICO

## EDICTO

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria y semipresencial/telemática celebrada el día 29 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

7º.- APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA PARA EL EJERCICIO 2021. (EXPTE. MOAD 2020/PES\_01/020615).

Por el Sr. Vicepresidente Primero, Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, se presenta al Pleno la siguiente PROPUESTA:

Vista la Documentación enviada por las distintas Áreas y Organismos Autónomos de la Diputación Provincial de Granada para la Formación del Plan Anual Normativo para el ejercicio de 2021.

Visto el Informe con propuesta de resolución emitido por el Jefe de Servicio del Gabinete Técnico de Presidencia de fecha de su firma electrónica.

Vista la Delegación de competencias conferida por resolución de Presidencia Nº 2740, de 9 de julio de 2019.

PROPONGO:

PRIMERO. Que por el Pleno de la Corporación y previos los trámites legales oportunos se proceda a la Aprobación del Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial de Granada para el Ejercicio 2021 con el siguiente contenido:

	DELEGACION	NORMA	BOP	OBJETIVO
1	<b>DELEGACIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA</b>	Ordenanza reguladora de la Tasa por entrega del plano de la provincia y cartografía propiedad de la Diputación Provincial de Granada	28/12/1998	Modificación
		Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de los servicios del laboratorio del Medio Ambiente: control de aguas residuales.		Creación
2	<b>DELEGACION DE RECURSOS HUMANOS</b>	Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.	23/5/2019	Modificación
		Reglamento de Acción Social para el Personal Funcionario y Laboral de la Excm. Diputación Provincial de Granada.	14/9/2010	Modificación
3	<b>DELEGACIÓN DE ASISTENCIA A MUNICIPIO</b>	Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Asistencia a Municipio	15/05/2003	Derogación y creación de uno nuevo
		Reglamento de Funcionamiento y modernización de la Junta Provincial Arbitral de consumo	27/01/2014	Derogación y creación de uno nuevo
4	<b>DELEGACIÓN BIENESTAR SOCIAL</b>	Reglamento de Régimen Interno de los centros de Servicios Sociales Comunitarios	27/12/2010	Modificación
		Plan Estratégico de Bienestar Social	-----	Creación
5	<b>DELEGACIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO</b>	Orden de subvención destinada a entidades, para el desarrollo socioeconómico de la Provincia en régimen de concurrencia competitiva	19/07/20	Modificación

		Orden de subvención Proyecto Futuro Joven	27/01/20	Modificación
		Plan progresa		Modificación
		Granada EMPLEO III		Modificación
		Orden subvención adecuación energética centros escolares.		Creación
		Orden de subvención Proyecto Territorio Emprendedor	27/01/20	Modificación
		Subvenciones Destinadas a las EE.LL. de la Provincia de Granada para la Realización de Acciones de Reactivación de la Economía Local frente a la Situación de Crisis Sanitaria, Económica y Social Ocasionada por el Covid-19	17/06/20	Modificación
		Subvenciones a Ganaderos, Asociaciones y Cooperativas para la mejora genética del ganado caprino de raza pura Murciano-Granadina mediante la I.A.	22/06/20	Modificación
		Orden subvención Genera Granada.		Modificación
6	<b>DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN</b>	Reglamento para la concesión de honores y distinciones de la Excm. Diputación Provincial de Granada	29/03/2012	Modificación
7	<b>DELEGACION DE IGUALDAD, JUVENTUD Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA</b>	Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica y del Procedimiento Administrativo Común Electrónico de la Diputación de Granada	20/10/2018	Culminar implementación de la Administración Electrónica (Ley 39 y 40/2015) y adaptación al ENS y ENI
8	<b>DELEGACIÓN DE TURISMO</b>	Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Granada	BOP número 213	Modificación
9	<b>MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL (SPTRM)</b>	Reglamento Regulador del Servicio Público de Tratamiento de Residuos Municipales	13 de octubre de 2017	Modificación
		Norma Reguladora del Precio Público de Tratamiento de Residuos Municipales	20 de mayo de 2013	Modificación
10	<b>DELEGACION DE CENTROS SOCIALES</b>	Manual de buenas prácticas de los Centros Sociales de Diputación de Granada "Modelo de Atención centradas en la persona y su calidad de vida"		Nuevo. En el marco del Plan de calidad y mejora continua de los centros sociales.

		Reglamento General de Régimen Interno de los Centros Sociales de Diputación de Granada. Documentos Base de Funcionamiento.		Nuevo. Elaborar un marco común de funcionamiento de los centros sociales
		Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Personas Mayores La Milagrosa.	30/09/2013	Modificación. Adaptar a nueva normativa.
		Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Centro Psicopedagógico Reina Sofía.	30/09/2013	Modificación. Adaptar a nueva normativa.
		Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Rodríguez Penalva.	20/07/2007	Modificación. Adaptar a nueva normativa.
		Reglamento de Régimen interior del Centro de Día Ocupacional Reina Sofía para personas con discapacidad		Nuevo.
		Ordenanza fiscal tasa por estancias en los Centros sociales	15/07/13	Modificación. Adaptar a nueva normativa.
		Ordenanza fiscal precio publico venta productos talleres Centro ocupacional	24/09/14	Modificación. Adaptar a nueva normativa.
		Ordenanza fiscal precio publico venta productos talleres de la Milagrosa	17/11/14	Modificación. Adaptar a nueva normativa.
11	<b>PATRONATO CULTURAL FEDERICO GARCÍA LORCA</b>	Estatutos del Patronato Cultural Federico García Lorca	31/01/2005 Modificaciones : 19/10/2011 y 06/11/2015	Modificación
12	<b>AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.</b>	Estatuto de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios	Inicial: BOP nº19 de 30/01/2009 Modificación: BOP nº 10 de 18/01/2016	Modificación: Art. 8. Composición Consejo Rector. "Suprimir representantes municipios

SEGUNDO. Publicar el Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial de Granada, ejercicio 2021, en el Portal de Transparencia de esta Diputación, en un plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Constando en el expediente dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Presidencia, Economía, Recursos Humanos y Asistencia a Municipios celebrada el día 22 de diciembre de 2020, el Pleno, por unanimidad, acuerda la aprobación del Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial de Granada para el Ejercicio 2021 en los términos recogidos en la Propuesta.

Granada, 9 de marzo de 2021.-El Diputado Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 1.036

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS*Solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas, expte. M-2692/2018***EDICTO**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: M-2692/2018

Peticionario: Exposagra S.A.T.

Uso: agropecuarios-regadíos

Volumen anual (m3/año): 87.975

Caudal concesional (l/s): 8,7

Captación:

- T.M.: Puebla de Don Fadrique. Provincia: Granada

- Procedencia: aguas subterráneas

- M.A.S.: Fuencaliente

- X UTM (ETRS89): 549041 y UTM (ETRS89): 4188333

**OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:** Modificación del perímetro de riego por permuta de parcelas regables, manteniendo superficie, volumen y caudal otorgado.

Parcelas contempladas en la concesión: 11 y 15 del polígono 504 y 19 del polígono 103 del término municipal de Puebla de Don Fabrique.

Parcelas tras la modificación: 11 del polígono 504 (que se mantiene), 238 del polígono 16 y 2 del polígono 501 del término municipal de Puebla de Don Fabrique

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 12 de febrero de 2021.-La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

NÚMERO 1.095

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SALA DE LO SOCIAL, SEDE GRANADA

**EDICTO**

N.I.G.: 1808744S20160003630

Negociado: MR

Recurso: recurso de suplicación 754/2020

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 7 de Granada

Procedimiento origen: procedimiento de oficio 508/2016

Recurrente: Escuela de Arte Granada, S.L.

Representante: José Luis Iáñez Peña

Recurrido: Sara Lamarca Palacio, Albert Escrichs Arroyo, Roberto Carlos Romera Pérez, Salvador Díaz Rodríguez, Cristina Garzón Martínez, Rafael Domingo Sotillo, Rosario Velasco Aranda, Rubén García Martín, Alejandra Córdoba Serrano, María Teresa Flores Vilar, Luis Rogelio Molina Gallardo, Luis Rogelio Molina Gallardo, Antonio Luis Martínez Ferrol, Gustavo, María Josefa Guerrero Gálvez, Carmen Barros Velazquez, Francisco Martínez Megías, Encarnación Corrales Ruiz, Antonio David Garzón Salas, Ana Sánchez Gómiz, José María Márquez Mata, Francisco Javier García Melgares, Juan Francisco Sanz Sánchez, Carolina Carmen Jiménez Domínguez, Elena González Gómez, Gonzalo Méndez Alarcón y Tesorería General de la Seguridad Social

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Granada,

**CERTIFICO:** En el recurso de suplicación 754/2020 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“Iltmo. Sr. D. Francisco Manuel Álvarez Domínguez, Iltmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral, Rafaela Horcas Ballesteros.

En la ciudad de Granada, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado

En nombre del Rey la siguiente

**SENTENCIA:**

En el recurso de suplicación núm. 754/2020 interpuesto por Escuela de Arte Granada, S.L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Granada, en fecha 16 de noviembre de 2017, en autos núm. 508/16, ha sido Ponente el Iltmo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral.

**FALLAMOS:** Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Escuela de Arte Granada, S.L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Granada, en fecha 16 de noviembre de 2017, en autos núm. 508/16, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación sobre materias Seguridad Social, contra Escuela de Arte Granada, S.L., Albert Escrichs Arroyo, Roberto Carlos Romera Pérez, Salvador Díaz Rodríguez, Cristina Garzón Martínez, Rafael Domingo Sotillo, Rosario Velasco Aranda, Rubén García Martín, Alejandra Córdoba Serrano, María Teresa Flores Vilar, Luis Rogelio Molina Gallardo, Antonio Luis Martínez Ferrol, Gustavo Romera Clavero, María Josefa Guerrero Gálvez, Carmen Barros Velazquez, Francisco Martínez Megías, Encarnación Co-

rrales Ruiz, Antonio David Garzón Salas, Ana Sánchez Gómiz, José María Márquez Mata, Francisco Javier García Melgares, Juan Francisco Sanz Sánchez, Carolina Carmen Jiménez Domínguez, Elena González Gómez, Gonzalo Méndez Alarcón y Sara Lamarca Palacio, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, y condenamos a la empresa recurrente a la pérdida del depósito especial para recurrir y al abono de los honorarios del letrado de la TGSS impugnante del recurso en cuantía de 300 euros.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander, oficina c/ Reyes Católicos, 36, de esta capital con núm. 1758.0000.80.0754.20. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.0754.20. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados recurridos, Juan Francisco Sanz Sánchez, Rosario Velasco Aranda, Carmen Barros Velazquez, Gonzalo Méndez Alarcón, Salvador Díaz Rodríguez, Cristina Garzón Martínez, Sara Lamarca Palacio, Francisco Javier García Melgares y Ana Sánchez Gómiz, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOP de Granada.

Granada a 15 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.246

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA**

*Procedimiento ordinario nº 1054/19*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se sigue sobre procedimiento ordinario nº 1054/2019 a instancia de

José Chambis García contra Palets del Sur 2015, S.L., y FOGASA, en la que con fecha 02/03/21 se ha dictado sentencia nº 111/21 cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Granada a 2 de marzo de 2021, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 1054/19 sobre reclamación de cantidad promovido a instancia de D. José Chambis García contra Palets del Sur 2015, S.L.

### **FALLO:**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. José Chambis García contra Palets del Sur 2015, S.L., debo condenar a la empresa demandada al pago de la cantidad de 2.663,79 euros, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso siendo firme.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 1 de Granada.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Palets del Sur 2015, S.L., actualmente de ignorado domicilio, se expide el presente edicto para su publicación en el B.O.P.

Granada 3 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.108

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA**

*Procedimiento núm. 842/19*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 842/2019, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Lidia Jimenez Bueno contra Gamipan, S.L., en el que con fecha cuatro de diciembre de 2020 se ha dictado sentencia que consta en las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a Gamipan, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 24 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.106

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA***Ejecución núm. 115/20*

EDICTO

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 115/2020, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fernando Jiménez Ojeda contra Insonorizaciones Técnicas Granadinas, S.L., en la que con fecha 22/12/2020 se ha dictado auto despachando ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Insonorizaciones Técnicas Granadinas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 23 de febrero de 2021.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.255

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA***Autos número 686/19*

EDICTO

D<sup>a</sup> Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 686/2019 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Lorena Sánchez Román contra Sunny Land Invest, S.L., y FOGASA sobre despidos/ceses en general, donde las partes tendrán conocimiento integro del acto, se ha dictado sentencia de fecha 15.2.21.

Y para que sirva de notificación al demandado Sunny Land Invest, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 26 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.116

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA***Autos número 675/20*

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 675/20 se ha acordado citar a Comunidad de Propietarios Acera de Canasteros 16 como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 12 de julio de 2022 a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, edificio La Caleta - 4<sup>a</sup> planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Comunidad de Propietarios Acera de Canasteros 16, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 17 de febrero de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.103

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)***Autos número 129/20*

EDICTO

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 129/2020 – Neg. 3 se ha acordado notificar a Toldos y Persianas González, S.L., y Techos Granada, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero notificar lo siguiente:

“SENTENCIA Nº 31/2021

En Motril, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. Vistos por D<sup>a</sup> María Ángeles Ballesteros Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Motril, los presentes autos con el número 129/2020 (acumulados autos 130/2020, 131/2020, 132/2020, 133/2020

y 173/2020) sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Félix Muñoz Fernández, D. Francisco Muelas Sánchez, D. Daniel Jiménez Torres, D. Jorge Cuenca Martín, D. Elías Muñoz Díaz y D. Isaac Medina Torralba representados y asistidos por la Letrada D<sup>a</sup> Inmaculada Vinuesa Sánchez, frente a Toldos y Persianas González, S.L., y Techos Granada, S.L., habiendo sido citado a autos el FOGASA

#### FALLO

Que estimando íntegramente las demandas formuladas por D. Félix Muñoz Fernández, D. Francisco Muelas Sánchez, D. Daniel Jiménez Torres, D. Jorge Cuenca Martín, D. Elías Muñoz Díaz y D. Isaac Medina Torralba frente a Toldos y Persianas González, S.L., y Techos Granada, S.L.

- Debo condenar y condeno a las empresas demandadas a abonar al actor D. Félix Muñoz Fernández, la cantidad de 13.278,80 euros, más el interés de demora del 10% previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada, incluidos los honorarios de la letrada de D. Félix Muñoz Fernández en la cantidad de 300 euros.

- Debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor D. Francisco Muelas Sánchez, la cantidad de 12.757,58 euros, más el interés de demora del 10% previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada, incluidos los honorarios de la letrada de D. Francisco Muelas Sánchez, en la cantidad de 300 euros.

- Debo condenar y condeno a las empresas demandadas a abonar al actor D. Daniel Jiménez Torres, la cantidad de 13.194,06 euros, más el interés de demora del 10% previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada, incluidos los honorarios de la letrada de D. Daniel Jiménez Torres en la cantidad de 300 euros.

- Debo condenar y condeno a las empresas demandadas a abonar al actor D. Jorge Cuenca Martín, la cantidad de 15.389,32 euros, más el interés de demora del 10% previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada, incluidos los honorarios de la letrada de D. Jorge Cuenca Martín en la cantidad de 300 euros.

- Debo condenar y condeno a las empresas demandadas a abonar al actor D. Elías Muñoz Díaz, la cantidad de 21.101,85 euros, más el interés de demora del 10% previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada, incluidos los honorarios de la letrada de D. Elías Muñoz Díaz en la cantidad de 300 euros.

- Debo condenar y condeno a las empresas demandadas a abonar al actor D. Isaac Medina Torralba, la cantidad de 25.194,34 euros, más el interés de demora del 10% previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada, incluidos los honorarios de la letrada de D. Isaac Medina Torralba en la cantidad de 300 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar

desde el siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recurso que habrá de anunciarse conforme al artículo 194 de la LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado, debiendo la empresa condenada, si fuere el que la recurriere, presentar resguardos acreditativos separados de haber ingresado la cantidad a la que se le condena, y el depósito de 300 euros, indicando en cada uno de ellos el concepto, previsto en el artículo 229 de la LRJS en la cuenta corriente de este Juzgado, y justificar el abono de la ta

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, D<sup>a</sup> María Ángeles Ballesteros Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Motril

Y para que sirva de notificación en legal forma a Toldos y Persianas González, S.L., y Techos Granada, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada para su publicación.

Motril, 16 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.109

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Autos número 359/20*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 359/2020 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Marta Guzmán Fernández Figares contra Gestión de Activos Viñana, S.L., y Hizn Garnata Geriátrica, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado decreto de fecha 16-09-20 del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> Domitila García Gallego

En Motril, a 16 de septiembre de 2020

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D<sup>a</sup> Marta Guzmán Fernández Figares ha presentado demanda frente a Gestión de Activos Viñana, S.L., y Hizn Garnata Geriátrica, S.L., en materia de despido.

SEGUNDO.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia con resultado de avenencia en los siguientes términos:

“Por la parte actora se desiste de su demanda frente a la codemandada Hizn Garnata Geriátrica, S.L., así como de la reclamación de cantidad respecto de ambas demandadas, manteniendo únicamente la acción de despido frente a la codemandada Gestión de Activos Viñana, S.L.



La parte demandada reconoce expresamente la improcedencia del despido de la parte actora, pero hace constar que no le es posible proceder a su readmisión, por lo que las partes convienen en que se extingue la relación laboral en fecha del despido: 15/06/20 y que la parte demandada le abonará en concepto de indemnización por el despido la cantidad de 20.550,00 euros que abonará dentro de los primeros cinco días de cada mes, a excepción del mes de septiembre de 2020 que se abonará dentro del plazo de dos días a contar desde el día de la fecha, en la cuenta que se designa en este acto: N° ES5921002483680210118951, en los siguientes plazos:

- La cantidad de 1.650,00 en dos mensualidades a razón de 825 euros cada mes, durante los meses de septiembre a octubre de 2020 y

- La cantidad de 18.900,00 euros en 21 mensualidades a razón de 900,00 euros cada mes, durante los siguientes meses (de noviembre de 2020 a julio de 2022).

Por la parte actora se acepta el ofrecimiento y forma de pago y manifiesta que con el percibo de la citada cantidad quedará saldada y finiquitada en sus relaciones económicas, sin que nada más tenga que reclamar como consecuencia de la relación laboral mantenida con la demandada. El impago de cualquiera de los plazos conllevará la ejecución forzosa por el total pendiente de abono."

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 84 de la L.R.J.S. establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.

- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el

campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión de Activos Viñana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 18 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.121

### AYUNTAMIENTO DE AGRÓN (Granada)

*Convocatoria elección Juez de Paz Sustituto*

#### EDICTO

Doña María del Pilar López Romero, Alcaldesa de Agrón,

**HACE SABER:** Que por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021 se adoptó resolución por la que se aprueba la convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz Sustituto de este municipio que se ajustará a las siguientes bases:

Primera.- Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitud por escrito en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acre-

dite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segunda.- La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granada y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

Tercera.- Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para la elección de la persona idónea de entre las interesadas con el quórum de la mayoría absoluta.

Agrón, 3 de marzo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: María del Pilar López Romero.

NÚMERO 1.199

## AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

*Proyecto actuación vivienda vinculada a explotación agrícola, pol. 6, parc. 31, t.m. Alhama*

### EDICTO

Por la presente se publica el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión ordinaria con fecha 3 de diciembre de 2020, con disociación de datos personales protegidos y que, excluido el contenido de debate, es del tenor literal siguiente:

<<16.- Proyecto de Actuación cambio de uso a vivienda vinculada a explotación agrícola Polígono 6, parcela 31.

Área funcional: Urbanismo

Dpto.: Proyectos de Actuación

Expte.: 1744/2018

(Nota de Secretaría: se ausenta de la sesión, la Concejala D<sup>a</sup> Raquel Ruiz Valderrama (Grupo Socialista), manifestando su deber de abstención -artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, RJSP-).

#### DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras, de 1 de diciembre de 2020, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con la solicitud de Proyecto de Actuación, en el que constan los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Se solicita por parte de xxxxx mediante registro de entrada número 5298 de fecha 13 de noviembre de 2018 tramitación de proyecto de actuación para cambio de uso a vivienda vinculada a explotación agrícola en una finca rústica del T.M. de Alhama de Granada, en la parcela 31 del polígono 6 del TM de Alhama de Granada, con referencia catastral 18014A006000310000PS, según documentación presentada finca registral nº 4449, IDUFIR 18002000022647.

Mediante posterior instancia de 15 de noviembre de 2018 (nº 5346) se precisa que se trata del polígono 6, en lugar del polígono 4, reflejado en la solicitud inicial; no obstante, en el documento técnico del Proyecto de Actuación, quedaba correctamente reseñado el Polígono.

SEGUNDO: Con fecha 4 de diciembre de 2018 se formula informe técnico para la admisión a trámite por los servicios técnicos municipales, acreditando que contiene las determinaciones impuestas en el art. 42.5 LOUA. Es compatible con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento, y no induce a la formación de nuevos asentamientos, siendo asumidas por el promotor las obligaciones legales previstas en la referida Ley.

TERCERO: La Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2018 admitió a trámite el Proyecto de Actuación, sometándose a información pública y solicitándose informe preceptivo autonómico.

CUARTO: Se emite informe por la Consejería competente de urbanismo, Delegación Territorial de Granada, de fecha 18 de diciembre de 2019, por el que se determinaba la obligación de quedar acreditada la actividad económica y los rendimientos de la explotación agrícola, con la consiguiente vinculación de la persona promotora con dicha explotación y la actividad agraria, así como la necesidad de vivienda para atender las necesidades de la misma.

QUINTO: Habiéndose constatado que por parte de la persona interesada se había presentado la documentación al inicio del procedimiento, se interesa nuevo informe preceptivo de la Consejería competente de urbanismo. No obstante, se comunica por la Delegación Territorial de Granada que no haber variado los presupuestos que sirvieron de base para la emisión del informe anterior, únicamente procedería el mismo en el supuesto de tramitación de nuevo procedimiento con arreglo a los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEXTO: De conformidad con lo expuesto, el Pleno Municipal en sesión de 28 de febrero de 2020 interesa la incoación de nuevo expediente, con la indicación de que se remita a la Consejería competente en materia de urbanismo, de manera íntegra, toda la documentación aportada por la persona interesada en justificación de la existencia de explotación agrícola y la necesidad y vinculación a la explotación.

SÉPTIMO: Se ha emitido, con fecha 25 de junio de 2020 se formula informe técnico para nueva admisión a trámite por los servicios técnicos municipales, acreditando que contiene las determinaciones impuestas en el art. 42.5 LOUA. Es compatible con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento, y no induce a la formación de nuevos asentamientos, siendo asumidas por el promotor las obligaciones legales previstas en la referida Ley.

OCTAVO: En virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2020 se procede a nueva incoación del procedimiento para la tramitación de Proyecto de Actuación para cambio de uso a edificación ligada a explotación agrícola.

NOVENO: Emitido informe de fecha 21 de noviembre de 2020 por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada de la Junta de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

Arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes.

Con carácter supletorio, el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, puesto que el suelo no urbanizable está sujeto a limitaciones para preservar sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos.

Art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en lo que respecta al órgano competente.

SEGUNDO: Con fecha 25 de junio de 2020 se ha emitido informe técnico del siguiente tenor:

<<Se solicita por parte de xxxxx mediante registro de entrada número 5298 de fecha 13 de noviembre de 2018 tramitación de proyecto de actuación para cambio de uso a vivienda vinculada a explotación agrícola en una finca rústica del T.M. de Alhama de Granada, en la parcela 31 del polígono 6 del T.M. de Alhama de Granada, con referencia catastral 18014A006000310000PS, según documentación presentada finca registral nº 4449, IDUFIR 18002000022647.

Analizada la solicitud y la documentación obrante en este ayuntamiento se emite el siguiente INFORME:

I) Se propone la tramitación de proyecto de actuación para cambio de uso vivienda vinculada a explotación agrícola de una edificación existente en la parcela 31 del polígono 6 del T.M. de Alhama de Granada.

II) Respecto a la edificación existente en la parcela objeto del proyecto de actuación:

- Consta expediente de obras 211/14 tramitado a instancia de xxxxx para "Construcción de nave de aperos de 40 m<sup>2</sup>" en la parcela 31 del polígono 6 del T.M. Alhama de Granada, concedida mediante resolución aprobada por Decreto 16 de fecha 8 de enero de 2018. En visita realizada se comprobó que se construyó caseta de aperos de 27,30 m<sup>2</sup>, a la cual se le concedió licencia de utilización, mediante resolución aprobada por Decreto 451 de fecha 28 de octubre de 2015 para nave almacén de aperos y productos agrícolas.

- Consta expediente de obras 103/15, tramitado a instancia de xxxxx para "Nave agrícola en Paraje Sarmiento del T.M. Alhama de Granada", polígono 6, parcela 31, de dos plantas de alzada, con altura a alero de 4,24 y 6 m, y 127,50 m<sup>2</sup> de superficie construida y una ocupación en planta de 63,75 m<sup>2</sup>. Concedida mediante resolución aprobada por Decreto 302 de 26 de junio de 2015.

Consta solicitud del SEPRONA de fecha 26 de junio de 2018 (RE 2969) de informe sobre edificación existente en la parcela 31 del polígono 6.

Al respecto, por la Oficina Técnica de Urbanismo se emite informe en el que se hace constar:

"La licencia de obras Exp. 211/14 contemplaba la ejecución de una nave de aperos de 40 m<sup>2</sup>. Amparada en esta licencia se construye una nave de aperos de 27,30 m<sup>2</sup> que cuenta con licencia de utilización, esta construcción estaría conforme a la licencia otorgada.

Por otro lado la nave agrícola amparada en la licencia Exp. 103/15 se encuentra en ejecución. Exteriormente la edificación coincide en cuanto a su volumetría (nave de 2 plantas y 127,50 m<sup>2</sup> construidos), interiormente se han llevado a cabo una serie de divisiones no contempladas en el proyecto, presumiblemente para albergar el uso de vivienda aunque actualmente el uso que se le está dando a la edificación es de almacén.

En conclusión, la nave de aperos quedaría amparada en la licencia Exp. 211/14 y la licencia Exp. 103/15 ampararía la edificación de 2 plantas y 127,50 m<sup>2</sup> destinada a almacén agrícola, quedando fuera de la misma las divisiones interiores."

III) Junto con la solicitud se presenta proyecto de actuación firmado por Juan Luis Ortiz Martín, Ingeniero Técnico Industrial, cuyo objeto es la tramitación previa para la obtención de la autorización para el cambio de uso de la nave agrícola para la que se obtuvo licencia de obras (nº expediente 103/15, Decreto 302 de 26.06.15), a uso vivienda vinculada a explotación agrícola.

La edificación consta de dos plantas de alzada con una superficie ocupada en planta de 63,75 m<sup>2</sup> y superficie construida de 127,50 m<sup>2</sup>. Se propone la siguiente distribución, en planta baja, salón-cocina y baño y, en planta primera tres dormitorios y aseo.

La edificación amparada con licencia de obras 211/14 sigue manteniendo el uso de nave a aperos para el que obtuvo licencia de utilización.

Junto al Proyecto de Actuación se presenta: justificante de pago del seguro agrícola, Informe de vida laboral, Solicitud de ingreso de socio colaborador en Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola Los Tajos, Carné de uso profesional de productos fitosanitarios, Documentación de maquinaria propia de uso en la parcela y título de propiedad de la parcela.

IV) Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada de fecha 21 de diciembre de 2018, se admite a trámite el Proyecto de Actuación, sometién dose a información pública y solicitándose informe preceptivo autonómico.

Se emite informe por la Consejería competente de urbanismo, Delegación Territorial de Granada, de fecha 18 de diciembre de 2019, en el que tras el análisis que se efectúa, se concluye que el proyecto no se adecuaba a la legislación urbanística, por no quedar acreditada la actual actividad económica y los rendimientos de la explotación agrícola, con la consiguiente vinculación de la persona promotora con dicha explotación y la actividad agraria, así como la necesidad de vivienda para atender las necesidades de la misma.

Habiéndose constatado que por parte de la persona interesada se había presentado la documentación al inicio del procedimiento, se interesa nuevo informe preceptivo de la Consejería competente de urbanismo. No obstante, se comunica por la Delegación Territorial de Granada que no haber variado los presupuestos que sirvieron de base para la emisión del informe anterior, únicamente procedería el mismo en el supuesto de tramitación de nuevo procedimiento con arreglo a los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con lo expuesto, el Pleno Municipal en sesión de 28 de febrero de 2020 interesa la incoación de nuevo expediente, con la indicación de que se remita a la Consejería competente en materia de urbanismo, de manera íntegra, toda la documentación aportada por la persona interesada en justificación de la existencia de explotación agrícola y la necesidad y vinculación a la explotación.

No existe variación de la normativa y ordenación urbanística de aplicación respecto al anterior informe técnico de fecha 4 de diciembre de 2018.

V) Según consulta catastral la parcela con referencia catastral 18014A006000310000PS tiene una superficie de 25.035,00 m<sup>2</sup> y está destinada a uso agrario de secano. Se adjunta a la solicitud, título de propiedad de la finca registral número 4.449, tomo 98, libro 34, folio 191 inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada, con una cabida de 3,9340 ha. Se deberá regularizar la correspondencia entre la finca registral y la catastral.

VI) El planeamiento en vigor y de aplicación en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por la CPOTU en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número 6171, por resolución de 17 de julio de 2014 y publicado en el BOJA nº. 201 de 15 de octubre de 2014.

VII) La parcela está clasificada según el planeamiento del municipio, Plan General de Ordenación Urbanística, como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

VIII) De acuerdo con el artículo 7.6.1. del Plan General de Ordenación Urbanística, se permite la vivienda familiar vinculada a usos agrarios, ganaderos, forestales o cinegéticos, precisando para ello la justificación previa de que no existe la posibilidad de la formación de núcleo de población.

IX) Conforme al artículo 7.6, 7.7. y 7.10, de la Normativa del PGUO, se valora el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de las construcciones:

		<u>PGOU</u>	<u>PROYECTO</u>
UNIDAD MÍNIMA ACTUACIÓN			
Suelo destinado a uso agrícola de secano	25.000 m <sup>2</sup>	25.035,00 m <sup>2</sup>	CUMPLE
OCUPACION DE LA EDIFICACIÓN	625,00 m <sup>2</sup>	63,75 m <sup>2</sup> + 27,30 m <sup>2</sup> = 91,05 m <sup>2</sup>	CUMPLE
OCUPACIÓN MÁXIMA	2.5	% < 2.5 %	CUMPLE
RETRANQUEO A LINDEROS	5	m > 5 m	CUMPLE
SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES	50 m	> 50 m aprox.	CUMPLE
DISTANCIA MÍNIMA A SUELO URBANO	1.000 m	> 1.000 aprox.	CUMPLE
DISTANCIA MÍNIMA A SUELO URBANIZABLE	500 m	> 500 m	CUMPLE

X) Como requisitos mínimos exigidos, la persona promotora ha presentado documentación para la construcción de vivienda vinculada a la explotación agrícola el promotor:

- Información sobre la explotación agrícola,
- Relación económica y vinculación del promotor con la explotación

La vivienda, en caso de ser autorizada en la tramitación preceptiva de licencia urbanística, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La superficie construida máxima de las viviendas vinculadas a la explotación será de 150 m<sup>2</sup>
- Altura de la edificación en alero, igual o menor que 6,00 metros.
- Alero mínimo de 20 centímetros.
- Cubierta a dos o cuatro aguas. Excepcionalmente se puede permitir cubiertas a un agua, cuando por la morfología del terreno o de la misma construcción se precise una anchura inferior a seis metros.
- Cubiertas: Serán inclinadas con pendientes no superiores al 40 por ciento; podrán ser de teja, chapa lacada o otros materiales ligeros, siempre en colores tradicionales tales como ocres, pardos claros, rojos terrosos claros, o en colores verdes suaves que se integren adecuadamente en el entorno.
- Materiales de fachada: Piedra, enfoscados pintados en colores suaves, hormigón o madera, debiendo alcanzar una alta calidad constructiva

- Separación a linderos: 5 m a linderos, caminos convencionales y vías pecuarias deslindadas.
- Vallados: retranqueos de los caminos al menos 2 m desde la arista exterior del camino o 1 metros en caso de existir talud.
- Todos los edificios se integrarán en el paisaje, mediante la plantación de árboles o setos en los laterales.
- En caso de conectar a redes generales de infraestructuras (agua, luz, teléfono, gas,...), se considera adecuada la compatibilidad de su ejecución en subterráneo y no mediante tendido aéreo. En el caso de conectar por vía aérea se justificará la imposibilidad de la conexión soterrada.

XI) Por todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que, la edificación cumple con los parámetros urbanísticos del planeamiento del municipio.

XII) Tal y como se expresa en el artículo 52, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, en suelo no urbanizable pueden realizarse las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que estén expresamente permitidas en el planeamiento, y sean consecuencia de la necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, estos actos están sujetos a licencia municipal, previa aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 42 y 43 de la LOUA >> .

TERCERO: El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, dispone con carácter general que en el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2.a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

CUARTO: La tramitación y contenido de los Proyectos de Actuación viene determinada en el artículo 43 de la Ley 7/2002, citada, habiéndose dado cumplimiento a la misma.

QUINTO: Deberá presentar solicitud de licencia de obra municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

La Comisión dictamina con los votos a favor del Grupo Socialista, y resto de abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Popular y Adelante), elevar al Pleno Municipal, órgano competente en virtud del art. 43.1.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la siguiente PRO-PUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actuación para cambio de uso a vivienda vinculada a explotación agrícola, promovido por D<sup>a</sup> xxxxx, en parcela 31 del polígono 6.

SEGUNDO: La aprobación del Proyecto de Actuación se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias, autorizaciones administrativas o títulos habilitantes que fueran legalmente procedentes.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás títulos habilitantes pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

CUARTO: La aprobación del Proyecto quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.
- A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.
- A la indivisibilidad de las fincas registrales en las que se emplacen, si así se deriva del planeamiento urbanístico de aplicación.

- Cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente en el informe técnico.

QUINTO: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

SEXTO: Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan."

DEBATE:.../...

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: diez de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

(Nota de Secretaría: se incorpora nuevamente a la sesión, la Concejala D<sup>a</sup> Raquel Ruiz Valderrama (Grupo Socialista), ausente durante el debate y votación, en cumplimiento del deber de abstención -artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, RJSP-).>>

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de Granada, 8 de marzo de 2021.- El Alcalde, P.D. El Concejal de Urbanismo (Decreto 360/2019), fdo.: Paulo Miranda Molina.

NÚMERO 1.115

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Proyecto de urbanización del Área de Planeamiento Incorporado UE-22*

## ANUNCIO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 23 de febrero de 2021, se ha aprobado inicialmente el proyecto de urbanización del Área de Planeamiento Incorporado UE-22 del Plan General de Ordenación Urbánica de Alhendín, expte. 2031/2019.

El expediente queda expuesto al público por plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alhendín, al objeto de que puedan formularse alegaciones.

Alhendín, 2 de marzo de 2021.- El Alcalde, Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 1.197

**AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales*

## EDICTO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de tenencia animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos en el municipio de Armilla (Granada)

Por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de enero de 2021 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de tenencia de animales de compañía y de animales po-

tencialmente peligrosos en el municipio de Armilla (Granada), lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE ARMILLA (Granada)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Exclusiones

Artículo 3. Ámbito de aplicación y competencia

TÍTULO II TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I: PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 4: Definición de animal de compañía

Artículo 5: Obligaciones generales

Artículo 6. Prohibiciones

Artículo 7. Transporte

CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 8. Condiciones de la Tenencia de los Animales de Compañía

Artículo 9. Compraventa de animales de compañía

Artículo 10. Control sanitario

Artículo 11. Esterilización de animales y sacrificio

Artículo 12. Agresiones

Sección 2ª Normas de Convivencia

Artículo 13. Circulación con animales de compañía

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos

Artículo 15. Acceso a los establecimientos públicos

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN

Artículo 16. Identificación

Artículo 17. Implantación del Transponedor o microchip

Artículo 18. ADN canino y localización de excrementos

TÍTULO IV. REGISTRO IDENTIFICACIÓN ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 19. Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía

Artículo 20. Inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

Artículo 21. Modificación de datos, fallecimiento y traslado de residencia

Artículo 22. Transmisión de la Propiedad

Artículo 23. Acceso y Publicidad

Artículo 24. Convenios de Colaboración

Artículo 25. Procedimiento de Registro

TÍTULO V. CENTROS VETERINARIOS, Y CENTROS DE VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 26. Definición de Centro Veterinario y Centro para la Venta

Artículo 27. Condiciones de los Centros Veterinarios

Artículo 28. Personal Cualificado

Artículo 29. Establecimiento de venta de animales

Artículo 30. Residencia de Animales

Artículo 31. Centros de Estética

Artículo 32. Centros de Adiestramiento

Artículo 33. Exposición y concursos

TÍTULO VI. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 34. Licencia para animales potencialmente peligrosos

Artículo 35. Registro de animales peligrosos y potencialmente peligrosos

Artículo 36. Tránsito en zonas públicas

TÍTULO VII. ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. REFUGIOS Y CESIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 37. Animales Abandonados y perdidos

Artículo 38. Refugios de animales

Artículo 39. Cesión de animales perdidos

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40. Infracciones

Artículo 41. Responsabilidad

Artículo 42. Tipos de infracciones

Artículo 43. Sanciones

Artículo 44. Graduación de sanciones órgano competente

Artículo 45. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves

Artículo 46. Procedimiento

Artículo 47. Competencia sancionadora

Anexos I y II

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el municipio de Armilla, para garantizar, de un lado el bienestar y protección de los mismos, y preservar de otro, la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, es preciso hacer mención a la constante aparición de normativa legal en materia de tenencia de animales así como las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y poseedores de animales de compañía, aconsejan la aplicación de una Ordenanza de este tipo.

En el ámbito de la Unión Europea, la naturaleza sensible de los animales viene reconocida en el texto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que luego se plasma en la normativa de nuestra Comunidad Autónoma, Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal, dictada en uso de la competencia reconocida en el artículo 148 de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, Ley que ha sido desarrollada a través de distintas normas de carácter reglamentario.

A nivel estatal se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

Ahora, dada la necesidad de ajuste a la normativa existente, esta administración viene a desarrollar las atribuciones conferidas por el ordenamiento local a los Ayuntamientos en el artículo 25.2 b), f) y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que enumera las competencias en materia de Medio Ambiente Urbano, la Seguridad y Salubridad públicas, así como el artículo 9.14.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye como competencia propia, dentro de la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública: la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, todo ello para garantizarles la debida protección y bienestar, así como hacerla compatible con la higiene, salud pública y la seguridad de las personas y bienes.

2. Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

#### ARTÍCULO 2. Exclusiones

Se excluyen de la presente ordenanza, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales de renta, aquellos que sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- c) Reses de lidia y demás ganado taurino
- d) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

#### ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación y competencia

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Armilla, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía y los denominados animales potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

2. La competencia del Ayuntamiento de Armilla en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de esta Administración Municipal, correspondiendo a este Ayuntamiento la regulación de las relaciones de convivencia, la tenencia de animales en los espacios públicos municipales, así como la vigilancia, inspección, denuncia y sanción del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

### TÍTULO II. TENENCIA DE ANIMALES

#### CAPÍTULO I: PROTECCIÓN ANIMAL

##### ARTÍCULO 4. Definición animal de compañía.

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

##### ARTÍCULO 5. Obligaciones generales

1. El propietario o poseedor de un animal objeto de protección tiene las siguientes obligaciones de bienestar y seguridad tanto para los animales como para las personas:

- a) Tener a su animal correctamente identificado, mediante microchip, o cualquier otro medio oficial que determine el colegio de veterinarios, así como su actualización en cualquiera de sus datos necesarios para ello, teniendo un plazo de actualización de 15 días máximo.

- b) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

- c) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

- d) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

- e) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

- f) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

- g) Denunciar la pérdida del animal.

- h) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

- i) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

2. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

- b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir un incumplimiento a esta Ordenanza y a la legislación sobre la materia.

3. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas.

#### ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

- Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.



7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

15. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

16. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ellos.

17. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

18. Obligar a los animales a realizar esfuerzos cuando exista un fenómeno atmosférico adverso que dé lugar a un aviso de riesgo hecho público por la Agencia Estatal de Meteorología.

19. Utilizar a animales para carga o tiro sin adecuar el peso soportado a criterios zootécnicos que tengan en cuenta su raza y edad.

20. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

21. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

22. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

23. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

24. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

25. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

26. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como depositar alimentos en la

vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc., y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública.

27. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

28. Situarlos a la intemperie sin la debida protección de las inclemencias meteorológicas y/o de las radiaciones solares.

29. No facilitarles la alimentación necesaria y suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier otro tipo de sustancia estimulante o sedante no autorizada.

#### ARTÍCULO 7. Transporte

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán disponer de agua y alimento a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas, y nunca superior a intervalos superaran las dos horas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado. En ningún caso, perros y gatos, podrán ir en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. En los vehículos de dos ruedas deberán ir en cesto o caja apropiada que impida la salida accidental del animal.

d) Los animales podrán subir al transporte público urbano siempre y cuando dispongan de las medidas de seguridad apropiada que impidan las molestias a otros usuarios, se respeten las condiciones de bienestar animal y se respete las medidas de seguridad de los mismos durante los traslados.

Los perros asistenciales y los de seguridad en el ejercicio de sus funciones, al igual que aquellos que se entrenen para éstas funciones, podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de su propietario o agente de seguridad, y gocen de las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que se prevean legalmente.

e) El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico, quedando prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

f) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

## CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

### Sección 1ª. Disposiciones Generales

#### ARTÍCULO 8. Condiciones de la tenencia de Animales de Compañía

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en las viviendas urbanas, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de molestia o peligro a la ciudadanía, o para el mismo animal.

2. Para la tenencia de perros expresamente se dispone:

a. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

3. Las instalaciones que albergan a los animales deberán mantenerse en condiciones de limpieza y desinfección necesarias para que no se produzcan situaciones de riesgo sanitario por infección, contagio, propagación de plagas u olores.

4. Queda prohibida la presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones y/o edificios deshabitados, locales sin uso y trasteros.

5. Quedan prohibidas las explotaciones ganaderas en el núcleo urbano de las especies y grupos de especies vinculados a animales de producción, en consecuencia quedan prohibido el establecimiento de vaquerizas, establos y corrales de ganado y aves dentro del casco urbano.

Se excepcionan, las Explotaciones avícolas de Ocio, siendo aquellas en las que se mantiene animales de la especie avícola con fines deportivos (Palomas mensajeras, Palomas buchonas, de raza o ladinas andaluzas, Palomas pica y Gallos de Pelea), las cuales deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones de Andalucía.

6. En las viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de cinco (5) animales de compañía adultos, en relación a perros, gatos y hurones.

De estos cinco, solo dos podrán sobrepasar los 20 kilogramos, y los tres restantes no podrán superar este peso. Los técnicos municipales mediante informe motivado podrán establecer limitaciones en cuanto al número de animales de la misma o distinta especie atendiendo a los criterios de superficie, hacinamiento,

riesgo sanitario y reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.

7. La tenencia de más de cinco animales en una vivienda se considerará núcleo zoológico, requiriendo su registro y autorización municipal, excepcionalmente, cuando los animales de compañía se encuentren en periodo de cría, los cachorros deberán de mantenerse con la madre el tiempo necesario que asegure que estos pueden alimentarse de forma completa con total independencia de la leche materna.

Los núcleos zoológicos deberán ubicarse a una distancia mínima de 300 metros con respecto al suelo urbano, excepto los establecimientos de venta de mascotas y animales de compañía, y para ser autorizados y registrados deberán reunir los requisitos zoonosanitarios establecidos en la normativa vigente que le sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 9. Compra-venta de animales

1. Los animales sólo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales o criaderos autorizados.

2. Está prohibida la venta a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tienen su patria potestad o su custodia.

3. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifique, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Entregará al animal identificado mediante microchip, a nombre del comprador, con todos sus datos al completo.

b) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

c) Documentación acreditativa, expedida por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros, gatos y hurones, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

d) Factura.

4. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos sesenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

#### ARTÍCULO 10. Control sanitario

1. Los perros, gatos, hurones, mini pig y psitaciformes deberán contar con una cartilla sanitaria o pasaporte expedido por veterinario/a colegiado/a, al igual que los tratamientos que se refieren en los apartados siguientes se realizaran por personal veterinario autorizado, conforme a la normativa vigente.

2. Es obligatoria la vacunación antirrábica, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, para perros, gatos y hurones debiéndose efectuar la primera vacunación a partir de los 3 meses de edad de los animales. Igualmente deberán ser revacunados a los 30 días posteriores a la primera. Anualmente deberá realizarse una revacunación.

3. Es obligatoria la desparasitación de perros, gatos y hurones contra la equinococosis realizada con una periodicidad mínima anual, de acuerdo con lo dispuesto

en la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa que la sustituya.

4. Para aquellos perros con diagnóstico clínico y laboratorio confirmados de padecer leishmaniosis, se establece la obligación de ejecutar el tratamiento completo, así como someterlos a las diferentes pruebas diagnósticas necesarias.

5. Será obligatorio para las especies Psitaciformes antes de su venta, recibir un tratamiento específico preventivo contra *Clamydophila psittaci* de 45 días de duración.

#### ARTÍCULO 11. Esterilización de animales y sacrificio

1. La esterilización de los animales de compañía, como método recomendado de control de poblaciones erráticas de animales, se efectuará por un veterinario/a colegiado/a en clínica u hospital veterinario de forma indolora y bajo anestesia general.

2. El sacrificio de los animales de compañía, cuando sufra una enfermedad irrecuperable y además le suponga sufrimiento, o tenga lesiones incompatible con la vida, se efectuará bajo el control de un/a veterinario/a en consultorio, clínica u hospital veterinario, o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia general o sedación, salvo en los casos de fuerza mayor, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 2010 y los métodos descritos en el anexo V de la citada Orden o normativa que lo sustituya.

#### ARTÍCULO 12. Agresiones

1. En caso de agresión por parte de un animal, susceptible de transmitir la rabia, el/la facultativo/a que preste la asistencia sanitaria a la persona agredida deberá comunicar el hecho a la autoridad sanitaria municipal, con objeto de que se adopten las medidas sanitarias que procedan, entre las que se encontrarán las de control antirrábico del animal agresor.

2. La autoridad municipal deberá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales susceptibles de transmitir la rabia que hubieran atacado o causado lesiones a personas para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. La observación de los animales por parte de veterinario se realizará preferentemente en perreras o lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Armilla. No obstante, y a solicitud del propietario del animal, dicha vigilancia también se podrá realizar en el domicilio de éste o lugar designado por el mismo.

En la solicitud, deberá constar el compromiso expreso de mantener el confinamiento del animal, así como la comunicación urgente de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante el período de observación.

4. Si durante el período de observación el animal manifestara síntomas o signos sugestivos de rabia, deberá pasar a cuarentena y la muestra obtenida será remitida, con la mayor prontitud, al Centro Nacional de Referencia. Y una vez obtenido resultados positivos laboratoriales se podrá proceder al sacrificio humanitario del animal según el protocolo determinado, y por ser un caso de salud pública.

#### Sección 2ª. Normas de convivencia

#### ARTÍCULO 13. Circulación de los animales de compañía

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. Los perros de asistencia estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

4. El Ayuntamiento de Armilla podrá prohibir la entrada de animales de compañía en parques y otros espacios públicos, señalizándolo de manera conveniente y visible además de los ya expresados en la presente ordenanza. Mostrando bajo esta señalización la leyenda "excepto perros de asistencia".

5. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de los excrementos evacuados del mismo en las vías y espacios públicos de forma inmediata mediante su recogida en bolsas de plástico o papel, una vez cerrada se depositaran en contenedores de recogida domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin.

Igualmente, se evitará las micciones en fachadas y/o acerados de edificios públicos o privados, y además es obligatorio utilizar agua con vinagre común al objeto de minimizar el impacto de dichas micciones en el entorno y mobiliario urbano.

6. El Ayuntamiento de Armilla irá progresivamente habilitando para los animales de compañía espacios de recreo y realización de sus necesidades, donde podrán pasear sueltos al estar acotados para evitar su huida o pérdida, si bien la persona que se encuentre con el animal deberá de vigilarlo y evitar molestias al resto de personas o animales que en ese momento compartan dicho espacio. Los menores de edad no podrán acceder a estos recintos sino van acompañados por un adulto.

7. Los animales catalogados como potencialmente peligrosos para acceder a los espacios reservados por el Ayuntamiento, deberán estar provistos de bozal.

8. En los espacio de recreo también debe recogerse los excrementos de las mascotas y echar en las micciones agua con vinagre.

#### ARTÍCULO 14. Acceso a los Transportes Públicos

1. En el acceso a los transportes públicos, los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual y perros de alerta sanitaria en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

**ARTÍCULO 15. Acceso a Establecimientos públicos**

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales y perros de alerta sanitaria de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

**TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN****ARTÍCULO 16. Identificación**

1. De conformidad con la normativa vigente los perros, gatos, así como el resto de animales de compañía deberán de ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.

2. Los perros además de la identificación con el correspondiente transpondedor o microchip, deberá de realizarse una extracción de muestra de sangre que determine la huella genética del animal (ADN). La extracción de sangre para la huella genética del animal realizada por un veterinario/a identificador, con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal, por cualquier laboratorio autorizado debiéndose realizar en el plazo máximo de tres meses de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

3. Dicha identificación se considerará indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

4. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía.

**ARTÍCULO 17. Implantación del Transpondedor o microchip**

1. Se establece como único sistema válido de identificación el transponder (microchip), implantado por veterinario identificador, de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

El transponder debe reunir las características siguientes:

a) Debe estar dotado de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.

b) La estructura del código alfanumérico que incorporan debe adaptarse a lo que establece la norma ISO 11.784:1996, o la vigente.

c) El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector debe adaptarse a lo que establece la norma ISO 11.785:1996 o la vigente.

**ARTÍCULO 18. ADN Canino y Localización de excrementos**

Para la determinación del genotipo animal, los propietarios de los perros deberán someterlos a un análisis de sangre para obtener una muestra de ADN. Los propietarios o poseedores deberán satisfacer las tasas de dicho análisis. La muestra servirá para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública sin retirar con el dueño o dueña del perro responsable de dicha deposición.

**TÍTULO IV. REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA****ARTÍCULO 19. Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía**

El Registro Municipal de Animales de Compañía, contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación, en la que constan como datos mínimos obligatorios los siguientes:

a) Del animal:

Nombre.

Especie y raza.

Sexo.

Fecha de nacimiento (mes y año).

Residencia habitual.

b) Del sistema de identificación:

Fecha en que se realiza.

Código de Identificación asignado.

Zona de aplicación.

Otros signos de identificación.

c) Del propietario/a:

Nombre y apellidos o razón social.

NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

El Ayuntamiento de Armilla, o los veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

Asimismo, este Ayuntamiento comunicará semestralmente al Registro Central las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal correspondiente. La remisión de datos se efectuará en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenido y fecha del envío de los datos.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 13.2 del que Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales

de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

El Ayuntamiento de Armilla en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrá concertar con los colegios oficiales de veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los censos y registros.

#### ARTÍCULO 20. Inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

Los propietarios de perros, gatos y hurones que habitualmente residan en nuestro término municipal deben inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Armilla, en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición. Asimismo, estarán obligados los propietarios a comunicar en el plazo de un mes, cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión, venta o pérdida.

Será igualmente obligatoria para los propietarios la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Municipal en el plazo de un mes a contar desde la muerte, pérdida o transmisión del animal.

De concurrir alguna de las causas de cancelación de la inscripción se considerará al animal afectado, a todos los efectos, como no censado.

#### ARTÍCULO 21. Modificación de los datos. Fallecimiento y traslados de residencia

En los supuestos de traslado de residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los propietarios deberán proceder a la inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses, a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

#### ARTÍCULO 22. Transmisión de la Propiedad

La transmisión de la propiedad deberá ser comunicada por el nuevo propietario en el plazo de un mes o, en su caso, proceder en dicho plazo a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual.

#### ARTÍCULO 23. Acceso y Publicidad

El presente Registro Municipal de Animales de Compañía será público. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos expedida por el responsable del mismo o por nota simple informativa o copia de los asientos.

En ningún caso se facilitarán los datos contenidos en dicho Registro para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas.

#### ARTÍCULO 24. Convenios de Colaboración

El Ayuntamiento de Armilla puede suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los respectivos Registros.

Asimismo podrá concertar con otros Ayuntamientos o Colegios convenios para la transmisión de los datos de animales de compañía en los casos de cambio de residencia habitual.

#### ARTÍCULO 25. Procedimiento de Registro

Según lo establecido reglamentariamente en el artículo 13 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en caso de que este Ayuntamiento no hubiera procedido a la suscripción de los convenios previstos en el artículo 12.1 de la misma norma, les corresponderá a éstos la creación y mantenimiento de sus respectivos Registros Municipales, en los que los propietarios procederán al cumplimiento de la obligación de inscripción en los términos recogidos en el artículo y siguientes del presente Decreto.

Mientras que en caso contrario, los veterinarios identificadores, en el marco de los convenios acordados conforme a lo previsto en el artículo anterior, tendrán un plazo de tres días tras la identificación del animal para acceder al Registro Municipal correspondiente mediante las oportunas claves de acceso que le serán facilitadas en el momento de su autorización conforme a lo previsto en el artículo 5.2, debiendo introducir todos los datos previstos en artículo 9.1 de dicho Decreto.

Una vez introducidos los datos se cumplimentará por triplicado ejemplar la ficha de identificación que será firmada por el veterinario/a identificador y por el propietario/a del animal, quedando una copia en poder del facultativo, otra en poder del propietario/a y la tercera se remitirá al Registro correspondiente en el plazo de un mes desde la identificación.

El Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA) remitirá al propietario/a del animal, en el plazo de un mes desde la recepción de la ficha de identificación, el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA) en forma de tarjeta debidamente homologada por la Consejería de Gobernación conforme a la normativa vigente, quien igualmente regulará mediante Orden las características de dicho documento.

Se observará el mismo procedimiento regulado en los apartados anteriores en los supuestos de modificación o cancelación de asientos registrales por cualquier motivo, especialmente por pérdida o muerte.

#### TÍTULO V. CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS DE VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

#### ARTÍCULO 26. Definición de Centro veterinario y Centros para la Venta

Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

#### ARTÍCULO 27. Condiciones de los Centros veterinarios

Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y además:

a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.

b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán

de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

c) Dispondrán de agua potable, fría y caliente.

d) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos (materiales de riesgo biológico) se efectuará en recipientes cerrados y estancos, debiendo ser entregados a gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos para su eliminación con criterios de bioseguridad. En ningún caso estos residuos podrán ser considerados asimilables a residuos urbanos, ni arrojados a contenedores de uso público.

e) Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X o cualesquiera otros procedentes de aparatos de electromedicina. Las instalaciones de radio-diagnóstico estarán debidamente registradas según lo dispuesto en la legislación vigente.

f) Las salas de espera dispondrán de una dimensión suficiente.

g) Los animales enfermos serán hospitalizados en recintos aislados, acondicionados, higiénicos y de materiales lavables y de fácil limpieza y desinfección.

#### ARTÍCULO 28. Personal cualificado

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, requerirá necesariamente que la Dirección Facultativa la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todo el ejercicio de la clínica veterinaria que se desarrolle en el establecimiento lo sea por veterinarios colegiados para el ejercicio de la profesión.

#### ARTÍCULO 29. Establecimientos de venta de animales

Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales del municipio de Armilla, además de las condiciones generales establecidas en la presente Ordenanza y aquellas otras que sean exigibles por la legislación aplicable, deben:

1. Estar inscritos en el Registro Municipal, estar dados de alta como núcleos zoológicos, estar en posesión de licencia municipal de apertura o documento que la sustituya.

2. En un lugar visible de la entrada principal se colocará una placa o cartel en el que se indicará el nombre del establecimiento y su denominación, así como el número de inscripción en el Registro de núcleos Zoológicos.

3. Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

4. El establecimiento que comercializa animales potencialmente peligrosos deberá adoptar las medidas de seguridad en las instalaciones donde van a estar ubicados dichos los animales de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. De este modo, los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con la documentación necesaria para el funcionamiento y tenencia de este tipo de animales, y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de las autoridades competentes, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad.

5. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultáneas esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

6. Este tipo de establecimientos deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, con las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

c) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros, gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos, así como su procedencia, si particular o criador, aportando este último su nombre y número de núcleo zoológico.

e) Los habitáculos deben situarse de tal manera que los animales que haya en cada uno de ellos no puedan ser molestados por los que se encuentran en los demás. Si unos están situados sobre otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por ellos.

#### ARTÍCULO 30. Residencias de Animales

1. Las residencias de animales y el resto de instalaciones de la misma clase dispondrán del personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben.

2. En el momento de su ingreso el animal se colocará en una instalación aislada, y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

#### ARTÍCULO 31. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Programas de desinfección y desinsectación de los locales.

### ARTÍCULO 32. Centros de Adiestramiento

Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas anteriormente, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico, a tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

### ARTÍCULO 33. Exposición y Concursos

1. Los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Disponer de un espacio al cuidado de facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia.

b) Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario cuando esto sea necesario.

2. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

### TÍTULO VI. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTÍCULO 34. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II, III y IV de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento de Armilla podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 35. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.**

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

**ARTÍCULO 36. Tránsito en zonas públicas.**

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencial-

mente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

e) En los recintos específicos para esparcimiento los perros potencialmente peligrosos no podrán circular libremente.

f) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

**TÍTULO VII. ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. REFUGIOS Y CESIÓN DE LOS MISMOS**

**ARTÍCULO 37. Animales abandonado y perdidos**

1. Se considera animal abandonado a los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna sin perjuicio de lo dispuesto sobre animales peligrosos.

2. Se considera animal perdido, aquel que, aun portando su identificación circula libremente sin persona acompañante alguna.

3. Los animales abandonados y perdidos serán recogidos por los Servicios Municipales y depositados en un centro de alojamiento animal, o en aquellas instalaciones que al efecto se determinen. La recogida se realizará por personal capacitado con los medios adecuados y sin ocasionar molestias innecesarias al animal.

4. Los animales abandonados permanecerán en depósito durante un plazo mínimo de 30 días; los animales perdidos permanecerán en depósito durante un plazo mínimo de 10 días desde que se haya notificado a su propietario tal circunstancia, pasado este plazo sin que el mismo proceda a su retirada, el animal se considerará abandonado, computándose los días transcurridos de plazo. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal y será sancionado por ello.

5. Al retirar los animales, el propietario tras aportar la identificación correspondiente, deberá abonar los gastos de mantenimiento y recogida que hayan ocasionado durante su estancia y aquellos otros necesarios para asegurar el adecuado estado sanitario del animal (vacunación, desparasitación, etc.) y en cualquier caso, los ocasionados por la retirada de animales de la vía pública, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6. Una vez transcurridos los plazos anteriores, y siempre que las circunstancias lo permitan, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o a



cualquier otra alternativa conveniente que se formalizará cumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza y teniendo en cuenta, siempre que se trate de un animal potencialmente peligroso, que únicamente se puede entregar a una persona que pueda disponer de la correspondiente licencia.

#### ARTÍCULO 38. Los refugios de Animales

Los establecimientos para refugios de animales abandonados y perdidos deben reunir los mismos requisitos que los centros veterinarios y los centros de venta de animales.

El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesario a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

#### ARTÍCULO 39. Cesión de Animales Perdidos

1. Con el fin de alcanzar el objetivo "sacrificio cero" de animales abandonados, se promoverán políticas que fomenten la esterilización y el "abandono cero", como son las campañas de control de identificación, campañas de educación en centros escolares, etc. Igualmente se promoverá, a través de la gestión del centro de alojamiento animal, la adopción de animales abandonados y el acogimiento temporal por personas voluntarias.

2. En caso de cesión, los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso.

3. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ordenanza, o inhabilitación para la tenencia de animales.

4. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

### TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 40. Infracciones

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

#### ARTÍCULO 41. Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil.

4. Asimismo de conformidad con el artículo 1903 del Código Civil, de los menores de edad que cometan cualquier tipo de infracción determinada en la presente Ordenanza, responderán los padres o tutores.

#### ARTÍCULO 42. Tipos de Infracciones

1. Son infracciones muy graves:

A. En materia de tenencia de animales

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

g) La organización de peleas con y entre animales.

h) La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i) La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

B. En materia de animales potencialmente peligrosos

a) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

b) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

c) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

d) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

e) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

f) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

A. En materia de tenencia de animales

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 4.1.n) de la presente Ley.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j) Asistencia a peleas con animales.

k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

ñ) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ley, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y o en sus normas de desarrollo.

p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

q) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como

el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

B. En materia de animales potencialmente peligrosos

a. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b. Incumplir la obligación de identificar el animal.

c. Omitir la inscripción en el Registro.

d. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

a. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c. La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

h. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 43. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior apartados 1.A, 2.A y 3 serán sancionadas con multas de:

a. 75 a 500 euros para las leves.

b. 501 a 2.000 euros para las graves.

c. 2001 a 30.000 euros para las muy graves.

En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a. Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b. Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c. Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d. Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

2. Las infracciones indicadas en el artículo anterior apartados 1.B y 2.B serán sancionadas con multas de:

- a. 300,51 a 2.404 euros para las graves.
- b. 2.404.1 a 15.025 euros para las muy graves.

ARTÍCULO 44. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

ARTÍCULO 45. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

ARTÍCULO 46. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

ARTÍCULO 47. Competencia sancionadora.

1. El Ayuntamiento de Armilla es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Armilla dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

#### ANEXO I

##### RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS:

- a) Pitt Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Doberman.

#### ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los propietarios de perros se les concede un plazo de 6 meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para que sometan a sus animales al análisis de sangre para la obtención de huella genética del animal (ADN), teniendo en cuenta que la misma debe ser efectuada por veterinarios acreditados y abonar los gastos que se deriven de la misma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el vigente Reglamento Municipal sobre tenencia de animales, y cualquier otra disposición municipal que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el ar-

título 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Armillá, 5 de marzo de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 1.101

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)**

*Proyecto actuación instalación nave avícola en Las Vertientes*

## EDICTO

Admitido a trámite el proyecto de actuación para nave avícola, localización en polígono 14, parcela 574, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9,30 a 13,30 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cullar.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Cúllar, 2 de marzo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 1.288

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Aprobación inicial Presupuesto Municipal 2021*

## EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de marzo de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cúllar Vega, 11 de marzo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 1.278

**AYUNTAMIENTO DE FERREIRA (Granada)**

*Aprobación definitiva protocolo de actuación COVID-19 en la actividad físico-deportiva*

## EDICTO

Antonio Fornieles Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreira,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 16/12/2020 y publicada en el BOP nº 18, de fecha 28/1/2021, relativo a la aprobación del protocolo de actuación Covid-19 en la actividad físico-deportiva del municipio de Ferreira, se considera definitivo y se procede a publicar el texto íntegro a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/82, de 2 de abril.

“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN COVID-19

## INTRODUCCIÓN

Con motivo de las circunstancias que estamos viviendo con las crisis sanitarias del Covid-19, y de acuerdo con la legislación más reciente de las autoridades sanitarias y deportivas competentes, nos vemos en la obligación de realizar un protocolo que regularice la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales del AYUNTAMIENTO DE FERREIRA.

El objeto de este protocolo es conciliar la práctica deportiva y el uso de instalaciones deportivas municipales, con el derecho a la protección de la salud en el contexto de la pandemia causada por el Covid-19 y la normativa de aplicación en cada momento. Por tanto, las medidas adoptadas son de carácter transitorio y provisional, pudiendo cambiar en cualquier momento según la evolución positiva o negativa de la propia pandemia, a la evolución normativa y circunstancias organizativas.

Siguiendo la Orden de 19 junio de 2020 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas para el establecimiento de la actividad y actualizada con las Ordenes del 14 y del 29 de julio y del 13 de agosto 1 y 11 de septiembre, 22 y 29 de octubre 8 y 12 de noviembre. Actualmente se considera necesario adoptar medidas de prevención para hacer frente a las necesidades urgentes y extraordinarias que puedan producirse como consecuencia de la pandemia por coronavirus, de manera que quede garantizado, por una parte, evitar comportamientos que generen riesgos de propagación de la enfermedad y, por otra parte, que las actividades en las que pueda generarse un mayor riesgo de transmisión comunitaria de la enfermedad se

desarrollen en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

Una vez que se supere esta situación volveremos a la normalidad de forma progresiva y escalonada, con la responsabilidad y prudencia del momento.

Para hacer que nuestra instalación siga siendo un entorno seguro tanto para los profesionales como para los usuarios, durante el periodo que las autoridades sanitarias lo consideren oportuno debemos acatar una serie de medidas.

#### ASPECTO GENERALES

##### 1. MARCO NORMATIVO:

- Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), una vez superado el Estado de Alarma.

- Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020.

- Orden de 11 de septiembre, por la que se modifican la Orden de 17 de junio de 2020 y la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID 19), una vez superado el Estado de Alarma, en lo relativo al ámbito del deporte.

- Orden de 22 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 14 de julio de 2020, sobre uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020.

- Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establece los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

- Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

- Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Corrección de errores de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por covid-19 en España del Ministerio de Sanidad- 16 de septiembre de 2020.

- COVID-19. Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional (temporada 2020/2021) suscrito por el Consejo Superior de Deportes, todas las CCAA, FEMP, FFDDEE, ADE, CPE, COE y otros interlocutores del deporte y organizadores de competiciones integrados en el Grupo de Tareas para el Impulso del Deporte.

##### 2. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACTUAL PROTOCOLO Y REVISIONES:

El día ... de ... de 2020 entrará en vigor el presente protocolo.

Estas normas estarán vigentes y serán exigibles para el uso y práctica deportiva en las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Ferreira desde la publicación del presente protocolo hasta que se produzca publicación de nuevo protocolo que sustituya al presente. Se revisará y/o actualizará continuamente, de acuerdo con la legislación o información más reciente de las autoridades sanitarias y deportivas competentes.

En el caso de que en la instalación deportivas municipales se celebre un evento o actividad deportiva oficial federada el presente protocolo será de aplicación subsidiaria a los protocolos autorizados por las administraciones competentes de las entidades organizadoras de dicha actividades y por el protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional (temporada 2020/2021).

##### 3. RESPONSABLE DEL PROTOCOLO:

Ayuntamiento de Ferreira, Área de Concejalía de Deportes.

Coordinador/Responsables del Cumplimiento del Protocolo específico de prevención del COVID-19 de las Instalaciones Deportivas Municipales:

La función principales Coordinador/Responsable del Protocolo será la de lograr la máxima publicidad del mismo y velar por el cumplimiento de todos los requisitos, recomendaciones y medidas de higiene establecidas en este documento.

##### 4. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO:

Conciliar el fomento de la práctica deportiva y el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento, con el derecho a la protección de la salud en el contexto de la pandemia causada por el COVID-19 y la normativa de aplicación en cada momento. Por tanto, son susceptibles de modificación y actualización conforme a la evolución de la normativa, la de la propia pandemia y circunstancias organizativas propias.

##### 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de actuación del presente protocolo se circunscribe a cualquier modalidad deportiva o actividad físico-deportiva de todas las categorías practicadas en las instalaciones deportivas municipales.

##### 6. INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO:

1-Pista Polideportivo: Usuarios de actividades dirigidas por el Ayuntamiento...

2-Piscina: Actualmente cerrada.

3-Nave multiusos; Actividades dirigidas por el Ayuntamiento.

4-Parque saludable: Cerrado

6- Vestuarios; Cerrados

7-Piscina: Cerrada

8-Aseos; Abiertos

9-Ruta de sendero; Castañar, Abierta

#### 7. HORARIO DE LAS INSTALACIONES:

- Pista polideportiva: martes y jueves por la tarde.

- Gimnasio (Nave multiusos): martes y jueves por la tarde.

#### 8. AFORO MÁXIMO DE LAS INSTALACIONES

Se establece un límite del aforo para la práctica físico-deportiva de hasta un máximo del 40% en espacios deportivos convencionales al aire libre, así como en los espacios deportivos cubiertos.

Pista Polideportiva: máximo 40% de practicantes

Gimnasio; máximo del 40% de usuarios

En las clases dirigidas, mantenimiento, pilates, etc., marcaremos en el suelo la distancia de dos metros separación entre usuarios.

#### 9. ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LAS INSTALACIONES:

Práctica Deportiva Permitida.

- La práctica físico-deportiva al aire libre:

Se podrá realizar práctica físico-deportiva al aire libre de carácter individual o grupal respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de covid-19.

Senderismo, grupos reducidos según la normativa vigente covid-19

Se prohíbe los deportes colectivos (baloncesto, fútbol, balonmano, voleibol...). Solo práctica deportes individuales (bádminton, pádel, tenis...).

- La práctica físico-deportiva en instalaciones:

Se podrá realizar práctica de carácter individual o grupal respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención.

Gimnasia de Mantenimiento, pilates,..., de bajo impacto.

#### NORMAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LOS USUARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO

Se deberá implementar acciones que aporten valor a los servicios ya establecidos o añadir aquellos que deseen, y sean convenientes para la seguridad y confianza de la práctica físico - deportiva del municipio.

#### 1-PARA LOS USUARIOS (DEPORTISTAS, TÉCNICOS, ETC.):

Cumplimiento normas;

Se espera que todas las personas que accedan a las instalaciones durante este período de "nueva normalidad" cumplan estrictamente estas normas. Su incumplimiento puede provocar la expulsión de las instalaciones deportivas.

Control de la salud:

- Se espera por parte de todos dentro de las instalaciones, unas pautas estrictas de aseo personal, conducta y cuidado para evitar contagios en todas las situaciones y también medidas preventivas antes de la entrada.

- Todo deben hacer una vigilancia activa de su estado de salud y llevar a cabo registro de la temperatura corporal, antes de comenzar cualquier actividad o acceder a la instalaciones deportiva.

- El usuario diagnosticado de COVID-19 deberá abstenerse de realizar cualquier práctica deportiva, permanecer aislado en su domicilio, contactar con su centro de salud y seguir en todo momento las instrucciones que le indiquen. Una vez superada la enfermedad y antes de reiniciar la práctica deportiva, se recomienda que el usuario se someta a un reconocimiento médico que le garantice una práctica deportiva saludable.

- Aquel usuario que presente sintomatología sugestiva de padecer COVID-19 (fiebre, tos o dificultad respiratoria) o que haya tenido contacto próximo con alguna persona que presente dicha sintomatología, deberá abstenerse de realizar cualquier práctica deportiva, permanecer aislado en su domicilio, contactar con su centro de salud y seguir las instrucciones que le indiquen desde el mismo. Además, el usuario debe informar al responsable (monitor, técnico), de su situación.

Declaración Jurada:

Los usuarios que participen en la práctica físico - deportiva, tiene que rellenar la declaración jurada; datos personales y firma, dando el consentimiento de acuerdo y conocimiento de las normas implantadas para acceder a la práctica deportiva en las instalaciones de su municipio (anexo 1).

Higiene de manos:

Todos los usuarios que accedan a las instalaciones deberán desinfectarse las manos con hidrogeles. Asimismo, habrá dispensadores de hidrogeles en el acceso a los diferentes espacios deportivos.

Ropa deportiva:

Los usuarios vendrán siempre preparados y vestidos de casa con la indumentaria necesaria para realizar la actividad, no podrá cambiarse en los vestuarios o aseos.

Zona cero:

Los efectos personales de los usuarios, se podrán dejar en los espacios habilitados a tal fin (zona cero). No podrán compartir bebida, material, con los demás usuarios (pañuelos, agua, etc.).

Higiene respiratoria:

En el caso de toser o estornudar, deberá apartarse de cualquier persona y taparse con el brazo aun llevando mascarilla o usar pañuelos desechables, desinfectarse las manos después.

Distanciamiento Social:

En general, el distanciamiento social de 1,5 m, se considera la forma más eficaz de reducir al mínimo el riesgo de transmisión de la enfermedad, junto con las buenas prácticas de higiene, como lavado regular de manos. Evitando tocarse con las manos los ojos, nariz y boca.

Uso de mascarilla:

Según la Orden de 14 de julio, 11 de septiembre de 2020 y 22 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, se deberá llevar mascarilla en todo momento, incluso en la práctica físico-deportiva, excepto:

a) En la práctica físico-deportiva federada, cuando lo permita el protocolo aprobado a la federación deportiva andaluza correspondiente a esa modalidad por las Consejerías competentes, salvo en aquellos deportes federados como el ajedrez que el uso de mascarillas es compatible.

b) Para los usuarios de 5 años y menores de esa edad.

c) En los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias:

- Circulación interior; Las circulaciones dentro de las instalaciones, incluyendo pasillos, se tienen que hacer manteniendo la distancia de seguridad de 1,5 m. Hay que restringir las circulaciones al mínimo posible y cuando nos encontramos con alguien tenemos que recordar mantener la distancia de seguridad.

- Derechos y obligaciones: El usuario tiene el derecho y la obligación de conocer y cumplir el protocolo de prevención del COVID-19 que corresponda a la práctica deportiva e instalaciones deportivas.

## 2. PARA EL PERSONAL DE LA INSTALACIÓN.

Animador Deportivo, Personal de Mantenimiento de limpieza, Técnicos, deberán cumplir y hacer cumplir las medida de prevención y seguridad establecidas.

Higiene de manos; obligatorio el lavado frecuente, deberán colocarse dispensadores de gel hidroalcohólico en la entrada de la instalaciones, en el acceso a diferentes espacios deportivos, material de secado de un solo uso,

Distanciamiento social; al menos 1,5 m de distancia interpersonales, y si no es posibles, deberán hacer uso de Equipos de Protección individual (EPI's), mascarilla, pantalla protectora facial, etc.

Higiene respiratoria: en el caso de toser o estornudar, deberá realizarse en la flexura del codo, se recomienda el uso de pañuelos desechables, etc.

Materiales deportivos; no compartir objetos personales, herramientas, equipos,... en caso de tener que compartimos deberá realizarse una correcta desinfección entre usos.

Formación e información;

- Medidas contempladas en el art. 7 del Real Decreto ley 21/2020, de 9 de junio de centros de trabajo. Se deberá contemplar la formación e información de las medidas convenientes a todos los trabajadores y técnicos.

- Los responsables y personal de mantenimiento deberán estar formado e informados sobre el presente protocolo, las medidas generales de higiene, para evitarla transmisión del virus,...

Así como las medidas de prevención y protección concretas establecidas en dichas instalaciones, garantizando correcta limpieza y desinfección de las instalaciones.

Criterios técnicos: en este caso la animadora deportiva deberá priorizar la actividades sin contacto físico y en las que se pueda mantener el distanciamiento físico establecido de al menos 1,5 m y seleccionar los contenidos que puedan disminuir el riesgo de contagio (espacio al aire libre, y actividades sin material), etc.

Así como formar grupos estables para la práctica de actividad dirigidas (grupos burbujas).Listado grupos de actividad deportiva (anexo 5).

Apoyo al Coordinador/Responsable del Cumplimiento del Protocolo

Los responsables y personal de mantenimiento y técnico colaborarán en el cumplimiento del presente protocolo, tanto a nivel informativo como de resolución

de las situaciones no previstas que pudieran surgir a lo largo de su jornada y por ende en los diferentes turnos de ocupación de los espacios deportivos.

Los responsables y personal de mantenimiento y técnico velarán, supervisando y recordando al usuario, el correcto desarrollo del presente protocolo. Así mismo, deberán informar de los posibles incumplimientos, organismo competente, Ayuntamiento.

## 3. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

Registro de limpieza, por el organismo competente de limpieza del municipio.

Limpieza y desinfección de instalaciones deportivas, aseos, y material u objetos implicados en la práctica deportiva.

Deberán establecerse las pautas de ventilación antes, durante y después de cada actividad, en casos de espacios cerrados.

Especial mención a las zonas comunes como el gimnasio y objetos de mayor contacto como pomos, barandillas, pesas, etc.

Acción residual, medidas sobre la gestión de residuos, de importancia consideración habilitar papeleras en zona o puntos para los restos desinfectantes del usuario que se generen.

Dosificadores, en el gimnasio, se ubicara zona habilitada para los purificadores desinfectantes, para manos, superficies y rollo de papel.

Así como en las demás instalaciones deportivas, nave multiusos...

## 4. COMUNICACIÓN.

Usuario informado, importante que el usuario este informado en todo momento de todas las medidas que se van adaptar, para que participe en la práctica físico-deportiva de forma que se sienta seguro, sin riesgo de contagio.

Recursos y medios de información, para difundir el comienzo de la práctica deportiva en las instalaciones, haremos uso de las redes sociales (Facebook, página web del ayuntamiento, carteles en los comercios, bares, farmacias, etc., del municipio, charlas etc.), con el objetivo que la información llegue a todos los colectivos del municipio.

Equipo de trabajo, debe estar informado para hacer cumplir las normas y conocer las normativas vigentes de las medidas higiénico-sanitarias covid.

Sin la comunicación, las medidas implantadas carecen de importancia

## 5. INSTALACIONES (GIMNASIO, NAVE MULTIUSOS, PISTA PÁDEL, PISTA POLIDEPORTIVO).

Entrada

- Carteles de aforo máximo,

- Normativas y medidas adaptadas de las instalaciones

- Puntos de desinfección

- Señalética distancia de seguridad.

Acceso de las Instalaciones Deportivas

Señalizar el paso de entrada y salida en el suelo.

Limitar el Aforo total de la Instalación

Según la normativa vigente COVID-19, para el deporte.

Se limita el aforo en las clases, dejando dos metros de distancia entre los usuarios.

Para formar los grupos contamos el aforo que cabe en la clase con la distancia de separación 2 por 2 m entre usuarios. Marcamos en el suelo, para que cada usuario sepa dónde colocarse.

Circulación de los usuarios

Se pondrá señalizaciones indicando las entradas, salidas.

Se utilizarán pegatinas, en la pared y suelo,...

Permanencia Máxima

Según la normativa vigente covid-19, en el interior del gimnasio o instalación deportiva, el usuario permanecerá máximo de tiempo 1 hora.

Las actividades programadas serán dirigidas, tiempo de duración 45 minutos.

Identificar la afluencia

Al ser grupos reducidos, si tenemos más demanda de usuarios, tendríamos que reestructurar el horario acorde dicha demanda de usuarios.

Objetivo; que nadie se quede sin gimnasia

Espacios comunes

Se prohíben agruparse en zonas comunes en el interior (rellano), esperando para entrar a las clases dirigidas, organizadas en grupo.

Ventilación

Ventilación natural, ventanas y puertas abiertas, movimiento de entrada y salida del aire.

Contacto Cero

Metodología de trabajo con los grupos inscritos tiene que ser individualizada. Dentro del grupo no se puede hacer trabajos de ejercicios en parejas. Los usuarios no pueden estar en contacto uno con otro, siempre respetando las distancias señalizadas en el suelo. Cada usuario en su espacio marcado.

En cuanto a los materiales, no se pueden compartir, si en el gimnasio no hay material suficiente para cada usuario se suprime la actividad, por otra que no necesite material.

Está permitido, que los usuarios puedan traer material de casa (pica, pelota, esterilla, etc.), no podrán compartir, ni tocar los implementos de los demás usuarios.

Mascarilla

Uso obligatorio de la mascarilla (recomendable la quirúrgica, de un solo uso), para la práctica deportiva, tanto en el interior como en el exterior, es decir, al aire libre.

## 6. ACTIVIDADES:

La práctica-deportiva se llevará a cabo en espacios abiertos y al aire libre. Mediante actividades que no favorezcan el contacto directo entre los usuarios.

Los deportes colectivos (baloncesto, balonmano, fútbol, voleibol, etc.) nos están permitidos, al ser deporte de contacto. Solo la práctica de deportes individuales (bádminton, pádel, tenis).

Actividades dirigidas virtuales, enfocadas a las personas que tienen internet, con conocimiento de uso, desde casa harían su sesión de mantenimiento.

A través de las plataformas; Google Duo, Zoom, fácil acceso para el usuario.

Para el usuario que no tiene acceso, las clases presenciales.

### 6.1-MEDIDAS DE ADAPTACIÓN DE LA GIMNASIA:

- Grupos burbujas; siempre las mismas personas en el grupo.

- Tiempo de la sesión; 45 minutos

- Metodología de la sesión individualizada, de bajo impacto,

- Espacios marcados, donde se tiene que colocar el usuario.

- Uso obligatorio de la mascarilla.

- Combinación de las clases; siempre que el tiempo no lo permita las clases se impartirán al aire libre.

- Desinfección de manos a la entrada

- Uso obligatorio de toalla.

## ANEXOS

ANEXO: DECLARACIÓN JURADA.

ANEXO; LISTADO GRUPOS FIJOS DE ACTIVIDAD DEPORTIVAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE INDIVIDUAL DE REINICIO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA

CONCEJALÍA DE DEPORTES-AYUNTAMIENTO DE FERREIRA

USUARIO

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.

DECLARA que:

Ante la situación de pandemia por el Sarc-Cov-2, para garantizar la salud de los participantes y de la población, el usuario asegura que su salud al inicio de la actividad física, ha sido la adecuada y no ha presentado ni tos, ni fiebre, ni cansancio o falta de aire; además de no haber estado en contacto con nadie diagnosticado de covid-19, o con dicha sintomatología compatible con la Covid 19. Igualmente se declara que, si durante el periodo de desarrollo de la actividad física-deportiva, se produjera en el usuario, o en las personas que convive con él/ella alguno de los síntomas antes citados, el usuario no acudirá a la actividad física y sería comunicado a la persona responsable del periodo de desarrollo de la actividad física.

Por otra parte, el usuario confirma su compromiso de controlar su temperatura antes de acudir a la clase de actividad física y comunicarlo al organizador, en el caso de que la temperatura fuera igual o superior a 37,5° C, el usuario no acudirá a la clase de actividad física, y lo comunicará a los responsables.

El usuario conoce los riesgos derivados de la pandemia de Covid-19, y asume toda la responsabilidad ante la posibilidad de contagio, y aunque se tomen medidas de seguridad y prevención en las instalaciones donde se va a llevar a cabo la actividad física, según la normativa vigente covid-19 en el deporte, actividad física. Conoce también el hecho de que, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es obligatorio el uso de mascarilla y/u otros equipos de protección individual, contra el coronavirus, por lo que será el usuario el que debe disponer de mascarillas y otros productos (gel hidroalcohólico, etc.), durante el periodo de permanencia dentro de las instalaciones.

Usuario conoce las normas y medidas de protección que se han implantado en las instalaciones deportivas, de su municipio.

Con la firma de este documento se declara conocer las medidas generales y específicas de protección e higiene establecidas,



Cumplimiento de las normas antes citadas es una responsabilidad individual de cada uno de los usuarios, y de personal que organiza la actividad, sin que exista responsabilidad alguna por parte de la concejalía del deporte de los contagios que con ocasión de la actividad deportiva se pudiera producir.

En Ferreira, a ..... de ..... de .....

Firma

#### ANEXO: LISTADO GRUPOS FIJOS DE ACTIVIDAD DEPORTIVA PARA LA PREVENCIÓN COVID-19

Este formulario debe ser completado en todo caso por el ayuntamiento, (animador deportivo) antes del comienzo de la actividad. Siendo éstos, además responsables de su custodia permanente (protección de datos).

NOMBRE Y APELLIDOS ..... DNI ..... TELÉFONO DE CONTACTO .....

DATOS DEL GRUPO:

Día, lugar y hora de entrenamiento:

DATOS RESPONSABLES DEL GRUPO

Nombre y Apellidos:

DNI y firma."

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ferreira, 11 de marzo de 2021.

NÚMERO 1.275

#### AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

*Aprobación inicial presupuesto 2021 y plantilla*

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2021, acordó aprobar de forma inicial el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, así como la plantilla de personal.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para que durante el plazo de quince días los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno de esta Corporación.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentase ninguna reclamación,

en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Güéjar Sierra, 10 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 1.293

#### AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

*Rectificación de errores proceso selectivo plaza funcionario Arquitecto Técnico Interino*

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2021 se dictó resolución aprobando las Bases y la Convocatoria para la selección mediante sistema de oposición libre de un Arquitecto Técnico, Funcionario interino a tiempo parcial.

Advertido error material en la publicación del anuncio de dicha aprobación en el Boletín de la Provincia de Granada número 45 de fecha 9 de marzo de 2021, página 34, procede publicar la siguiente rectificación de errores:

En el párrafo segundo del anuncio, donde dice:

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siendo las Bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

Debe decir:

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siendo las Bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Montillana, 11 de marzo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Eva María Cano Zafra.

NÚMERO 1.277

#### AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*Bases y convocatoria de una plaza por oposición libre de Policía Local*

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura,

HAGO SABER: Que en fecha 26 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente ACUERDO:

"PRIMERO: APROBAR las BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA

## LOCAL DE OGÍJARES DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

SEGUNDO: Convocar el proceso selectivo correspondiente en cumplimiento de lo establecido en los arts. 5 y 6 del R.D. 896/1991, de 7 de junio.

Procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el BOJA y en el BOE con el fin de proceder a iniciar el expediente de selección del funcionario de la Policía Local. “

### “BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL DE OGÍJARES DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

#### BASES

##### 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

##### 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

##### 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

##### 4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifes-

tando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar fotocopia del DNI para comprobación datos personales.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 150,56 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante y concepto, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.5.- Las solicitudes, deberán contener los datos personales y un teléfono y correo electrónico para notificaciones y citaciones, sin perjuicio de las publicaciones en portal web, tablón de anuncios del Ayuntamiento en la web del Ayuntamiento, y BOP.

4.6 A los efectos del modelo de instancia, se colocará en el portal Web del Ayuntamiento y en el Registro de Entrada.

#### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

#### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios

interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado y contenido de la resolución que anualmente publican la Secretaría de Estado para la Administración Pública o la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio, además se publicará en el portal Web del Ayuntamiento.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

\* Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

#### 8.1.1.- Primera prueba: De conocimientos teóricos.

De carácter obligatorio, igual para todos los/as aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 50 preguntas tipo test, (se presentarán cinco preguntas como suplentes, para el caso resultar invalidadas o anuladas alguna de ellas, siendo sustituidas por el orden de presentación en el ejercicio) con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo de 50 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo III de esta convocatoria.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta.

Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar la prueba, repartiéndose el resto de preguntas contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

Este ejercicio se calificará de 0,00 a 10 puntos, siendo el mínimo para ser calificado como aprobado 5,00 puntos.

#### 8.1.2.- Segunda prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser

alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

#### 8.1.3.- Tercera prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, modificada por la Orden de 30 de noviembre de 2020 en lo que respecta al cuadro de exclusiones médicas, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

#### 8.1.4. Cuarta prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

#### 8.1.5.- Quinta prueba: De conocimientos sobre caso práctico.

De carácter obligatorio, igual para todos/as los/as aspirantes, que hayan superado las pruebas anteriores, y consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo

contenido estará relacionado con el temario anexo a estas bases,

debiéndose resolver las cuestiones planteadas por el Tribunal, en un tiempo máximo de 60 minutos, propuesto por el tribunal, el cual facilitará los datos que considere oportunos.

El Tribunal calificará la claridad de ideas del opositor, su presentación, el esquema del escrito y su orden, los conocimientos, la determinación de los datos necesarios que deba contener el caso práctico.

La prueba realizada por los aspirantes deberán leerla ante el tribunal que podrá pedir aclaraciones mediante la formulación de preguntas, todo lo anterior previa citación para realizar la lectura.

Este ejercicio se calificará de 0,00 a 10 puntos, siendo el mínimo para ser calificado como aprobado 5,00 puntos.

La calificación final, será la suma de las dos pruebas de conocimientos, la primera prueba y esta quinta.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

#### 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

#### 9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en ningún caso el tribunal podrá proponer para realizar el curso de ingreso, más que un aspirante, que será el que más puntuación haya obtenido con la suma de las pruebas primera y quinta, publicándose en el tablón de anuncios de la Corporación, portal Web o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

#### 10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- El aspirante que hubiera aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentará en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de ci-

tar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

**12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN**

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

**13.- RECURSOS**

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

**ANEXO I**

**PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA**

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

**OBLIGATORIAS**

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5'50	5'25	5'00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

## ANEXO II

### CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

#### 1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

#### 2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

#### 3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

#### 4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.
  - 5.1. Cirrosis hepática.
  - 5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.
  - 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
  - 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).
  - 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
6. Aparato cardio-vascular.
  - 6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o "Síndrome de la bata blanca". En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.
  - 6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.
  - 6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.
  - 6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
7. Aparato respiratorio.
  - 7.1. Asma bronquial.
  - 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
  - 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).
  - 7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.
  - 7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.
8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del

- dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.
9. Piel.
    - 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
    - 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
  10. Sistema nervioso.
    - 10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.
    - 10.2. Migraña.
    - 10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.
    - 10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.
  11. Trastornos psiquiátricos.
    - 11.1. Depresión.
    - 11.2. Trastornos de la personalidad.
    - 11.3. Psicosis.
    - 11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.
    - 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.
  12. Aparato endocrino.
    - 12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
  13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.
    - 13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.
    - 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.
    - 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.
  14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.



Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

### ANEXO III

El contenido del temario deberá entenderse referido al de la normativa vigente.

#### TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que

puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Ogijares, 10 de marzo de 2021.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogijares, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 1.283

#### **AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

*Aprobación definitiva reparcelación de la manzana 2 del Plan Parcial B-P.P-5*

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil, Granada, HACE SABER:

#### **ANUNCIO EXPEDIENTE 1123/2020. APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO REPARCELACIÓN DE LA MANZANA 2 DEL PLAN PARCIAL B-P.P-5**

Por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento que por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 28 enero 2021, se procedió a la Aprobación del Proyecto de Reparcelación de la manzana 2 del Plan Parcial B.PP-5. Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que todos aquellos que se consideren afectados por el mismo puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 111 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Asimismo se pone en su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre por agotar esta resolución la vía administrativa puede interponer contra ella desde el día siguiente de la publicación recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo de Granada en el plazo de dos meses, sin que pueda presentarse éste hasta que, en su caso, haya sido resuelto expresa o presuntamente el de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pudiese interponer cualquier otro que estime procedente. (Expte. 1123/2020).

Vegas del Genil, 11 de marzo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 1.321

#### **AYUNTAMIENTO DE ZAGRA (Granada)**

*Aprobación bases convocatoria procedimiento selección personal laboral temporal*

EDICTO

Habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía núm. 71 de 2021, de fecha 12 de marzo de 2021, la aprobación de las Bases y Convocatoria para la selección de personal laboral temporal, Auxiliares de Ayuda a Domicilio, por un periodo de un mes cada uno, jornada completa.

Por medio de la presente se inicia el plazo de presentación de solicitudes de participación que será de 7 días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, PARA LA SELECCIÓN DE DOS AUXILIARES DE AYUDA A DO-**

MICILIO, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD), A JORNADA COMPLETA, PERSONAL LABORAL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAGRA Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es seleccionar mediante concurso, dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Personal Laboral mediante contrato laboral, de duración determinada (un mes) a jornada completa, en el marco de la convocatoria efectuada por la Excm. Diputación Provincial de Granada, Subvenciones destinadas a gastos Corrientes derivados de la COVID.-19 para Municipios menores de 20.000 habitantes.

El proceso selectivo será el de concurso de méritos, en el marco de un procedimiento que posibilite la máxima agilidad en la selección, de conformidad con el artículo 10.2 en relación con el 61.6 y 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El contrato laboral se celebrará a jornada completo, de conformidad con la normativa vigente, por un periodo de un mes.

#### SEGUNDA. REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS PARTICIPANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 del TREBEP, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o poseer nacionalidad de cualquier país miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de uno de los siguientes títulos o acreditaciones profesionales: Título de graduado escolar o titulación equivalente, o estar en posesión de la Acreditación de competencias en la cualificación profesional que habilite al desempeño de este puesto de trabajo. En el caso de titulación es obtenida en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción jurada.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.

Cuando el aspirante tenga reconocida una discapacidad o incapacidad reconocida por la Consejería de Salud o Bienestar Social o equivalente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la base tercera, que deberá aportar si supera el proceso selectivo. Si el reconocimiento de la discapacidad o incapacidad se produjera con posterioridad a la fecha de finalización del proceso selectivo, se deberá presentar el certificado médico, que acredita que posee la capacidad para el desempeño de las funciones en cualquier momento, y, en todo caso, deberá presentarlo cuando

comunique la aceptación o renuncia del puesto de trabajo ofertado en el plazo concedido al efecto.

El Ayuntamiento valorará con la citada documentación si el candidato se encuentra apto para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

Si el informe presentado en el plazo concedido al efecto para la aceptación o renuncia al puesto de trabajo declara al candidato no apto para el desempeño de las citadas funciones y es definitivo, será excluido de la selección y en su caso de la bolsa de trabajo, que se constituya con los restantes candidatos que no hayan sido seleccionados en primer lugar, mediante resolución de la Alcaldía y notificado en los términos establecidos en la Ley 39/2015.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

h) Tener disponibilidad horaria para el desempeño del cargo.

Todos los requisitos y condiciones enumerados anteriormente, deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante la vigencia de la relación con esta Administración Pública Municipal. Dichos requisitos o condiciones habrán de justificarse en el momento de presentación de las solicitudes.

#### TERCERA. INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se cumplimentarán en el modelo que aparece como ANEXO I en esta convocatoria y habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de esta convocatoria.

Dichas solicitudes se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zagra, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de siete días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zagra <https://zagra.sedelectronica.es>.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas y anuncio del procedimiento selectivo en el en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zagra y sede electrónica de este Ayuntamiento <https://zagra.sedelectronica.es>.

La solicitud (ANEXO I) deberá realizarse conforme al modelo obrante en la sede electrónica del Ayuntamiento y deberá ir acompañada por:

1. Fotocopia del DNI del aspirante, o en su caso pasaporte.

2. Fotocopia del documento acreditativo de la titulación académica requerida.

Las instancias se acompañarán de los documentos que justifiquen los méritos y experiencia alegados.

A los efectos de acreditar la correcta valoración de los méritos aportados y el cumplimiento de los requisi-

tos establecidos, no será precisa la compulsa de los documentos presentados, debiendo acreditarlos al llamamiento, en caso de que se produzca, para la toma de posesión.

Tras la publicación de anuncio en el BOP de Granada, en el que se aprueben las Bases y la Convocatoria, las restantes publicaciones se realizarán en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios municipal.

#### CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

En este período sólo se admitirá la subsanación de defectos de documentación. En ningún caso se admitirá la incorporación de nuevos documentos que no se hubiesen aportado en el plazo reglamentario.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Alcaldía aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica municipal. En la misma resolución se hará constar el día, hora y lugar en que se realizará la fase de concurso y la composición del Tribunal Calificador. Esta publicación será determinante del comienzo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica municipal o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

#### QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Alcalde designará, mediante resolución, el Órgano Técnico de Selección, integrado por los siguientes miembros:

- Un Presidente: Un Empleado Público de la misma o superior categoría a la que se selecciona.
- Vocales: Dos empleados públicos, de la misma o de superior categoría a la que se selecciona
- Secretario: La Secretaria de la Corporación Municipal. El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlo cuando concurran las circunstancias previstas en los art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en el desarrollo del Concurso, en la aplicación de las bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

#### SEXTO. PROCEDIMIENTO SELECTIVO: CONCURSO DE MÉRITOS.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso méritos, en el que se procederá a la valoración de los méritos de los aspirantes.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso en la que se valorará la experiencia previa, los cursos de formación y títulos acreditados por los aspirantes. Dicha calificación final determinará el orden definitivo del procedimiento de selección.

En el caso de que se produjese empate en la puntuación final del proceso selectivo, entre varios aspirantes, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de titulaciones, si persiste el empate se acudiría a las puntuaciones otorgadas en cursos de formación y finalmente se acudiría al apartado de experiencia, si el empate persiste se procederá a la realización de una entrevista profesional estructurada, para proceder a desempatar. Si a pesar de todo el empate continúa, el orden se establecerá por sorteo.

##### 6.1. FASE DE CONCURSO.

En la fase de concurso se valorarán distintos apartados, en concreto:

##### 6.2.1.- Experiencia. Hasta un máximo de 3 puntos.

Se considera experiencia laboral, la debidamente acreditada por el aspirante en puestos de Auxiliar de Ayuda a Domicilio. La aplicación de la puntuación correspondiente se realizará después de sumar la totalidad de los períodos acreditados en cada apartado. Se deberá aportar vida laboral, que por sí sola no constituye justificación suficiente, a fin de acreditar los días completos trabajados.

El documento válido para acreditar la experiencia laboral será el contrato laboral, acompañado de la vida laboral o certificación expedida por organismo oficial donde conste inicio y fin de contrato, tipo de contrato, categoría profesional, porcentaje de dedicación y número de días cotizados.

No se admitirá ningún otro documento.

- Por servicios prestados por cuenta ajena en cualquier Administración Pública en puestos de Auxiliar de Ayuda a Domicilio (Acreditado mediante contrato de trabajo o la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, junto con la vida laboral): por cada mes completo o fracción superior a quince días, con independencia del porcentaje de contratación: 0,02 puntos por cada mes o fracción superior a quince días.

- Por servicios prestados en empresas privadas en puestos de Auxiliar de Ayuda a Domicilio (Acreditado mediante contrato de trabajo, junto con la vida laboral): por cada mes completo o fracción superior a quince días, con independencia del porcentaje de contratación: 0,01 puntos por cada mes o fracción superior a quince días.

##### 6.2.2.- Cursos de formación y perfeccionamiento. Hasta un máximo de 2 puntos.

Por la participación en cursos homologados en materias directamente relacionadas con la plaza a la que se opta, e impartidos por organismos oficiales (administraciones públicas territoriales, sus organismos autónomos

mos y entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades y otras instituciones educativas reconocidas oficialmente, así como colegios profesionales y organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua). Se valorarán con el siguiente baremo:

- De 200 horas o más= 0,4 puntos
- De 150 horas o más= 0,3 puntos
- De 100 horas o más= 0,2 puntos
- De 50 horas o más= 0,1 puntos
- De 20 horas o más= 0,05 puntos

Se valorarán sólo aquellos cursos de duración igual o superior a 20 horas. No se computarán los cursos en que no figure expresamente la duración de estos.

Se valorarán los cursos básicos en materia de Servicios Sociales Comunitarios (definición, objetivos, características, funciones, programas etc.); Cursos sobre Intervención con familias (Relaciones familiares, necesidades de la infancia, alimentación higiene, educación, crisis familiares, organización doméstica, conocimiento básico de la metodología de intervención con familias etc.); Cursos sobre Geriátrica (salud en el mayor, soledad, relaciones familiares y con el entorno, ocio, etc.); Cursos de Psicología (efectos psicológicos derivados de la soledad, pérdida de autonomía personal, muerte del cónyuge, jubilación, pérdida de relaciones familiares y sociales; organización doméstica, higiene personal, cuidados nutricionales y sanitarios, relaciones familiares y sociales, etc.); Cursos de salud (conocimientos básicos en materia de movilizaciones y cuidados posturales a los usuarios, sobre nutrición, higiene, prevención de enfermedades más comunes en los usuarios, hábitos saludables de vida, etc.); cursos de primeros auxilios y cursos de cocina.

Se excluye del presente ámbito la formación reglada.

6.2.3. Otras titulaciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

- Por estar en posesión de otra titulación de las exigidas en la Base 2. Apartado c), además de la obligatoria para el acceso: 0,50 puntos (por cada titulación adicional).

- Por estar en posesión de titulaciones académicas distinta a las exigidas para la participación en el proceso selectivo, con una puntuación máxima de 2 puntos y de acuerdo a la siguiente escala:

- Diplomatura universitaria o equivalente: 1 punto.
- Grado o Licenciatura universitaria: 2 puntos.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas y homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Será necesario fotocopia de la documentación acreditativa de la titulación académica.

No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del proceso, el Tribunal Calificador podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

En caso de empate, se realizará entrevista profesional estructurada consiste en la realización de la misma, que permita al Tribunal obtener información sobre el aspirante relacionada con las funciones del puesto de trabajo a desarrollar. La puntuación máxima alcanzará los 2 puntos. La duración máxima de la prueba será de

60 minutos. En este supuesto se comunicará a los aspirantes en los que concurra la situación de empate día y hora de celebración de la entrevista.

**SÉPTIMO. RELACIÓN DE CANDIDATOS SELECCIONADOS.**

La calificación y puntuación final de la selección se obtendrá con la suma de los apartados que componen la fase de concurso de méritos, (Experiencia profesional, cursos de formación y titulaciones) y en su caso y si fuese necesario la realización de la entrevista, si se produjera un empate.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión de Valoración hará público en el tablón de edictos de la Corporación y en la sede electrónica municipal del Ayuntamiento de Zagra, la relación de candidatos seleccionados por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de las vacantes convocadas, indicándose los nombres de los aspirantes seleccionados por orden de puntuación, en este caso se seleccionan dos aspirantes.

En el caso que únicamente pudiera seleccionarse a un aspirante, por falta de concurrencia o por concurrir otras circunstancias, en lugar de efectuar dos contrataciones por una duración cada una de ellas de un mes, se realizará una única contratación por un periodo de dos meses.

Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda al nombramiento y formalización del correspondiente contrato. El candidato propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del Título que habilita el acceso.

- Declaración jurada de no estar afectado por ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad, ni haber sido despedido laboralmente mediante despido laboral procedente.

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.

Podrán excusar la presentación de los documentos que obren en la Administración y se hubieran exigido presentar junta con la solicitud.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación indicada en la presente Base o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En todo caso el tribunal formulará propuesta a favor del siguiente en la lista.

Cumplidos los requisitos precedentes y una vez aprobado el nombramiento para el puesto por la Alcaldía - Presidencia, se procederá a la formalización del contrato laboral correspondiente.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

#### OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

El Ayuntamiento constituirá a partir de los aspirantes que no hayan sido seleccionados una bolsa de trabajo, ordenadas de mayor a menor según las puntuaciones por ellos obtenidas.

Su llamamiento se producirá en los casos de sustitución por baja, vacaciones, enfermedad, del puesto cubierto por el aspirante que obtuvo mayor puntuación, es decir del seleccionado, durante el periodo de duración de las citadas contrataciones.

##### Causas de baja en la Bolsa:

- No presentarse en el plazo máximo de 48 horas al llamamiento realizado, salvo causa debidamente justificada.

- Rechazar la oferta de trabajo, salvo por tener otro contrato de trabajo o nombramiento de funcionario, o laboral interino en vigor o porque acrediten debidamente una enfermedad, situación de embarazo o maternidad, u otra causa debidamente justificada. La Justificación se realizará presentado una copia del contrato de trabajo, o certificación por el órgano competente, en caso de funcionario, copia de la situación de incapacidad, fotocopia del libro de familia, donde este registrados, en su caso, e natalicio o reto de documentos válidos en derecho administrativo que justifiquen la eventualidad.

- No superar el periodo de prueba correspondiente, en caso de exigirse el mismo.

- Tener un informe desfavorable de bajo rendimiento, de falta de puntualidad o faltas de asistencia reiteradas y o justificadas.

- Haber sido expedientado, en al menos, dos ocasiones, por hechos constitutivos de infracción por faltas leves.

- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

- Renunciar al contrato de trabajo o nombramiento una vez iniciada su relación contractual.

- Solicitar voluntariamente la baja.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, en cuyo caso seleccionado el siguiente opositor en orden a la puntuación obtenida.

#### NOVENA. NORMAS DE APLICACIÓN.

El tribunal queda facultado para resolver dudas y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en lo no previsto en las presentes bases.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 octubre.

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en el art. 55.2 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, el R.D. legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, R.D. 896/91 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y demás legislación concordante. En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el texto refundido Ley Real Decreto legislativo del Estatuto Básico del Empleado Público 5/2015, de 30 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2015.

#### DÉCIMA.

Contra la convocatoria y las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada y tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en los lugares indicados, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta la resolución del primero o bien que se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

#### CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCIÓN, PERSONAL LABORAL TEMPORAL, JORNADA COMPLETA, SISTEMA CONCURSO, AUXILIARES AYUDA A DOMICILIO ANEXO I

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO, AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, JORNADA COMPLETA.

SOLICITANTE:  
 Nombre y apellidos:  
 DNI/:  
 Domicilio:  
 Teléfono:  
 Localidad:  
 Provincia:  
 EXPONE  
 1º. Que desea tomar parte en la convocatoria para la selección de Personal Laboral Temporal, Auxiliares de Ayuda a Domicilio, por el procedimiento de concurso, jornada completa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. .... de fecha .....

2º. Que reúno, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2 a de la convocatoria.

3º. Que adjunto los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.  
 - Fotocopia del título de  
 - Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos a valorar:  
 Que manifiesto expresamente mi compromiso de prestar el juramento o promesa legalmente establecidos en el caso de resultar propuesto/a para el correspondiente nombramiento.  
 Por todo ello, SOLICITA:  
 Se tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma a los efectos de ser admitido/a a participar en el expresado proceso selectivo.  
 En ..... a ..... de ..... de 20 .....

Firma.

Zagra, 12 de marzo de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Josefa Gámiz Guerrero.

NÚMERO 1.351

**AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)***Admitidos y excluidos a plaza de Policía Local***EDICTO****RESOLUCIÓN**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de septiembre de 2020 se aprobaron las Bases para de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de 2 plazas vacantes pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, categoría Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Guadix.

En la base Quinta. 2, se establece que transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación. Los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

D. Antonio David León Rodríguez presenta alegaciones con fecha 6 de marzo de 2021 y número de Registro de entrada 2021-ERE 883, contra la resolución de Alcaldía número 225/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, de aprobación de listado provisional de admitidos y excluidos, que es resuelta en resolución aparte.

En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las competencias que le confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local

**HA RESUELTO**

PRIMERO. Declarar aprobada la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la provisión como funcionario de carrera, mediante sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de 2 plazas vacantes pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, categoría Oficial del Cuerpo de la Policía Local de Guadix.

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>ADMITIDOS</u>	<u>EXCLUIDOS</u>	<u>CAUSA DE EXCLUSIÓN</u>
LEÓN RODRÍGUEZ, ANTONIO DAVID	**6283**		EXCLUIDO	A
PAYÁN ALMENDROS, MIGUEL	**1350**	ADMITIDO		
VERA LÓPEZ, ANTONIO JOSÉ	**6760**	ADMITIDO		

\* A: No ser funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Guadix.

SEGUNDO. Nombrar, conforme a la Base Sexta de la presente convocatoria, al Tribunal de este procedimiento selectivo y hacer pública su composición. Este Tribunal tendrá su sede y, por tanto, llevarán a cabo sus actuaciones en la Ciudad de Guadix.

- PRESIDENTE. D. Juan María Cruz López. Inspector de la Policía Local Ayuntamiento de Linares

PRESIDENTE SUPLENTE. D. Julio Ortiz Martínez. Subinspector Policía Local Ayuntamiento de Linares

**- VOCALES:**

PRIMER VOCAL TITULAR D. José Pereira Melgarejo. Subinspector Policía Local Ayuntamiento de Linares

PRIMER VOCAL SUPLENTE. D. Pedro Alcalá Ortega. Oficial Policía Local del Ayuntamiento de Linares

\* SEGUNDO VOCAL TITULAR. D<sup>a</sup> María Elena Ortiz Campaña. Subinspectora Jefe del Ayuntamiento de Loja.

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE: D<sup>a</sup> Silvia Alarcón Romero. Oficial de Policía Local Ayuntamiento Loja

\* TERCER VOCAL TITULAR. D. Benito Javier Hernández Martínez. Oficial Policía Local, Ayuntamiento de Baza.

\* TERCER VOCAL SUPLENTE: D. Antonio Hernández Parra. Oficial Policía Local Ayuntamiento de Baza.

\* CUARTO VOCAL TITULAR. D. José Manuel Belmonte Torres. Oficial Policía Local Ayuntamiento de Baza

CUARTO VOCAL SUPLENTE. D. Manuel Hernández Parra. Oficial Policía Local Ayuntamiento de Baza.

\* SECRETARIO. D. José Arráez Navarrete. Secretario accidental, Ayuntamiento de Guadix.

SECRETARIO SUPLENTE. El designado por el Secretario accidental.

TERCERO. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal se clasifica en la Categoría Segunda.

CUARTO. Conforme con lo indicado en Base Sexta de la presente convocatoria, aquéllos miembros del Tribunal cuya composición se recoge en la presente resolución, que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/15 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento debiendo, en el plazo de diez días hábiles, comunicar por escrito la causa de su abstención. Asimismo, los aspirantes de estos procedimientos podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas, según lo previsto en el artículo 24 de la misma Ley.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en Base Sexta de la presente convocatoria, el Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. De conformidad con ello, para la prueba de conocimientos se contará con el asesoramiento de la Técnico de Administración general del Ayuntamiento de Guadix, sin perjuicio de otros que fueren llamados.

SEXTO. El desarrollo de las pruebas se ajustará a lo dispuesto en las Base Octava de la Presente Convocatoria.

SÉPTIMO. Señalar como día para la realización de la Fase de Concurso, el próximo día 18 de marzo de 2021 a las 10:00 horas de la mañana en la Biblioteca Municipal "José Asenjo Sedano", sita en Plaza San Francisco, 4.

Se señala para la realización de la Fase de oposición el próximo día 18 de marzo de 2021, a las 11.30 horas de la mañana en el mismo lugar de celebración de la Fase de Concurso.

Todo ello en virtud del principio de simplicidad y Economía administrativa.

Los aspirantes deberán ir provistos de Mascarilla, siendo su uso obligatorio y acompañados de DNI y de bolígrafo azul.

El llamamiento será único.

Como consecuencia de la "nueva normalidad" que estamos viviendo, se garantizará el cumplimiento de todas las medidas de higiene y desinfección de los lugares y centros donde se vayan a realizar las pruebas selectivas, así como el cumplimiento de las medidas de distanciamiento de seguridad entre las personas, uso de medidas de protección individual en su caso, control de aforo en los distintos establecimientos y control de acceso a los mismos.

OCTAVO. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadix, <https://guadix.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadix.

NOVENO. Los interesados podrán interponer contra estas listas recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 en relación con el artículo 14 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 74.1, i) de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrán ser recurridas potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. ■